



ES LEGAL, PERO
INJUSTO



Contenido

PRESENTACIÓN	3
El Acceso a la Información Pública es una condición necesaria para la democracia	
Es Legal pero Injusto	6
Normas opacas en Leyes sancionadas por la Asamblea Nacional	8
Normas opacas en Decretos con Rango Valor y Fuerza de Ley dictados por el Presidente vía Habilitante	26
Normas opacas en Convenios y Acuerdos Internacionales aprobados por la Asamblea Nacional	35
Decisiones opacas en Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia	42
Normativa revisada en Leyes aprobadas vía Habilitante	49
Normativa revisada en Convenios y Acuerdos Internacionales	69
Normativa revisada en Leyes aprobadas por la Asamblea Nacional	75

PRESENTACIÓN

El Acceso a la Información Pública es una condición necesaria para la democracia

Carlos Ayala Corao
Profesor de Derecho Constitucional
Miembro de la Comisión Internacional de Juristas

Es legal pero Injusto, con este título Transparencia Venezuela publica este trabajo sobre la opacidad legal en Venezuela. La investigación llevada a cabo da cuenta de las leyes y Acuerdos aprobados en los últimos años por la Asamblea Nacional, de los Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley dictados por el Presidente de la República, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia; todas las cuales revelan “un sistema con mayor opacidad, y mayor discrecionalidad en la información pública que se hace llegar a la ciudadanía.”

El estudio confirma así que, este sistema de opacidad está sustentado en el ordenamiento jurídico levantado en los últimos 15 años en Venezuela, en contravía y en violación a la Constitución y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. De hecho la investigación de Transparencia revela en cifras, que esa pretendida “legalización del secreto” llevada a cabo en ese lapso de tiempo, está contenida en 42 de las 217 leyes aprobadas, 11 de los 251 decretos leyes y en las 7 sentencias de las 7 adoptadas sobre el tema. Así, en total, de los diversos 475 instrumentos jurídicos adoptados, 60 contienen disposiciones sobre la opacidad.

Aparte de ello el estudio resalta que en el ordenamiento legal venezolano restringe el acceso a la información pública sólo a quien demuestre un interés personal y legítimo en la información solicitada, o a quien justifique el uso legítimo que le puede

dar a la información obtenida; y al mismo tiempo, sólo favorece el acceso a la información para determinados sectores y organizaciones preferidas por el gobierno, como son las Comunas y los Consejos Comunales, entre otros.

Esta opacidad legal en Venezuela es contraria y viola el derecho constitucional de toda persona de “acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas” (art.28); así como el derecho constitucional de toda persona a “la información” (art. 58) y a la libertad de expresión, en virtud de la cual se prohíbe “la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades” (art. 57). Así mismo, esa opacidad legal es contraria y viola expresamente el principio constitucional de la “transparencia”, en el que se fundamenta la administración pública al servicio de los ciudadanos y ciudadanas (art.141).

El derecho y principio a la transparencia gubernamental es un componente fundamental del ejercicio de la democracia, reconocido en la Carta Democrática Interamericana (art. 4). De esta forma, la transparencia gubernamental ha sido declarada por los Estados miembros de la OEA, como una pieza fundamental para legitimar el ejercicio de la democracia como régimen de gobierno.

La transparencia traducida a través del derecho de toda persona a buscar, recibir y divulgar información de toda índole y sin censura previa, ha sido reconocida internacionalmente, como un derecho incorporado al derecho a la libertad de expresión contenido en los instrumentos internacionales. En el ámbito interamericano, este derecho al acceso a la información pública o de interés público y la contrapartida de la obligación del Estado de garantizarlo y protegerlo, fue planteado inicialmente en los Principios de Libertad de Expresión por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("CIDH") (www.cidh.org) y posteriormente desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Corte IDH") mediante una interpretación evolutiva del derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("CADH"). Esta interpretación fue cristalizada por Corte IDH en su sentencia de Sentencia de 19 de septiembre de 2006 en el caso Claude Reyes y otros (www.corteidh.or.cr). Por cierto que este reconocimiento tuvo lugar mientras Venezuela era un Estado parte de la CADH y estaba bajo la jurisdicción incondicional y general de la jurisdicción de la Corte IDH, por lo que ese derecho como derecho inherente a la persona humana, quedó incorporado con carácter de progresividad en nuestro ordenamiento constitucional, en aplicación de las disposiciones expresas de nuestra Constitución (arts. 19, 22 y 23).

El derecho al acceso a la información de interés público en una democracia es una herramienta esencial en el logro de la transparencia y en la lucha contra la corrupción. En la opacidad es donde actúa la corrupción. Por ello es necesario prender las luces de los espacios públicos, para que las sombras y los oscuros no cobijen al crimen. Para lograr ese objetivo es crucial lograr la transparencia de los asuntos públicos, entre otras, mediante la garantía ciudadana del acceso a la información de interés público o en poder del Estado. Por ello, toda ley, decreto, reglamento o sentencia que no garantice eficazmente o que obstaculice el logro de ese objetivo, favorece la opacidad y con ella la corrupción.

Así mismo, el acceso a la información está íntimamente vinculado al ejercicio del derecho político a la participación ciudadana en los asuntos públicos, ya sea directamente o a través de representantes electos. De allí que la información sea una condi-

ción necesaria para el ejercicio efectivo de la ciudadanía, como lo reconoció la Corte IDH desde 1985 desde su Opinión Consultiva Número 5 sobre la Colegiación Obligatoria de Periodistas.

Para que el Estado garantice efectivamente el derecho al acceso a la información de interés público, este derecho debe cumplir con los estándares internacionales mínimos establecidos por la Corte IDH en la sentencia Claude Reyes y otros.

En primer lugar, el derecho de acceso a la información es un derecho humano universal. En consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información. En este sentido, la Corte IDH ha precisado que no es necesario probar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado. Por lo cual resulta contrario al estándar internacional establecido, que el Estado venezolano les imponga a las personas tener o acreditar algún interés especial, garantizar el uso legítimo de la información solicitada.

En segundo lugar, el objeto del derecho de acceso a la información es aquella que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado. Es decir, la información que el Estado produce o que está obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones.

En tercer lugar, el Estado tiene la obligación de suministrar información de manera oportuna, accesible y completa o de otorgar una respuesta motivada ante la solicitud formulada. En este sentido, en caso de que existan excepciones, éstas deben estar previamente fijadas por ley. Como comentaremos más adelante, en esta materia el Estado debe someterse al principio de máxima divulgación. Resulta contrario al estándar internacional establecido, que el Estado venezolano imponga materias generales exentas del acceso a la información pública; o que no lleve a cabo una política positiva de máxima divulgación por los diversos medios disponibles. El principio de máxima divulgación, conforme lo han sostenido los informes de la Relatoría Especial sobre la Libertad de Expresión

de la CIDH (www.cidh.org), le impone al Estado la obligación de “suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa, por lo menos en cuanto a: (a) la estructura, funciones y presupuesto de operación e inversión del Estado; (b) la información que se requiere para el ejercicio de otros derechos—por ejemplo, la que atañe a la satisfacción de los derechos sociales como los derechos a la pensión, a la salud o a la educación—; (c) la oferta de servicios, beneficios, subsidios o contratos de cualquier tipo; y (d) el procedimiento para interponer quejas o consultas, si existiere. Dicha información debe ser completa, comprensible, con un lenguaje accesible y encontrarse actualizada. Asimismo, dado que sectores importantes de la población no tienen acceso a las nuevas tecnologías y, sin embargo, muchos de sus derechos pueden depender de que conozcan la información sobre cómo hacerlos efectivos, el Estado debe encontrar formas eficaces para realizar la obligación de transparencia activa en tales circunstancias.”

Y en cuarto lugar, el procedimiento administrativo para solicitar la información pública debe ser sencillo y rápido; y en caso de discrepancia, el Estado debe poner a disposición de las personas y garantizar la tutela judicial efectiva del derecho mediante un recurso judicial rápido y sencillo, como es el amparo constitucional. En este sentido, es contrario al estándar internacional establecido, que el Estado venezolano les imponga a las personas tener que interponer recursos ordinarios con lapsos de duración extendida, como son los recursos y acciones contencioso-administrativos.

Dado que el ordenamiento jurídico venezolano estudiado en esta publicación contiene varias normas que declaran informaciones bajo la custodia del Estado como secretas o reservadas; o que en definitiva dificultan o condicionan su acceso, es fundamental resaltar —como dijimos antes— que conforme a los estándares internacionales sobre la materia, el Estado debe consagrar y garantizar el acceso a la información pública como regla general efectiva; y la negativa sólo puede ser una excepción únicamente justificada conforme a ciertas reglas. En pocas palabras, para que las leyes puedan establecer excepciones, estas deben tener un fin legítimo permitido por la CADH; deben justificar su necesidad en una sociedad democrática y respetar el test de proporcionalidad; y esa limitación

excepcional debe ser temporal o condicionada a la desaparición de la causa que la motivó. Las excepciones deben ser motivadas por el Estado en cada caso concreto conforme a esos estándares en la respuesta escrita y oportuna a la que está obligado a darle al solicitante. Precisamente el objeto de esa motivación que pretenda justificar la excepción o negativa a suministrar la información solicitada, será objeto de un control judicial efectivo por un recurso sencillo y rápido.

En todo caso, la jurisprudencia de la Corte IDH ha establecido que el Estado tiene la carga de la prueba de demostrar que las limitaciones al acceso a la información son compatibles con las normas interamericanas sobre libertad de expresión. En este sentido, el principio 4 de la Declaración de Principios dispone que, “[e]l acceso a la información [...] sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

Se trata por tanto en definitiva de abolir la cultura del “secretismo” que ha dado lugar no sólo a una corrupción desenfrenada; sino que además en otros casos ha impedido que las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares, puedan ejercer su derecho a la verdad.

A fin de corregir la “cultura de la opacidad” que practica actualmente el Estado venezolano, como se evidencia del ordenamiento jurídico analizado en este estudio, es fundamental que el Estado rectifique y en su lugar haga prevalecer una “cultura de la transparencia”, garantizando activamente su obligación de promover un sistema democrático abierto mediante la reforma de dicho ordenamiento jurídico y la aplicación de políticas públicas integrales que permitan a todas las personas acceder libremente a la información pública de su interés.

Es Legal pero Injusto

La opacidad es legal en Venezuela. Mientras la tendencia mundial es hacia la máxima publicación, y la reducción al mínimo de las excepciones que limiten el derecho que tienen los ciudadanos a conocer todo documento que se encuentre en poder del Estado en cualquier formato; mientras en América Latina se aprueban leyes y normas que amplían la transparencia activa, y la respuesta inmediata, completa y veraz a cualquier petición de información, con la transparencia y el acceso a la información a todos los ciudadanos sin discriminación, en Venezuela aún se permite que un funcionario público se niegue a ofrecer información pública, se le oculta al ciudadano información importante, las solicitudes de información dirigidas a los organismos públicos que, constitucional y legalmente deben ser respondidas a los 20 días continuos, se quedan archivadas sin que se devuelva la información requerida. Las normas y los tribunales protegen al funcionario que se niegue a responder.

El Estado Venezolano no ha dado un paso a favor del derecho de Acceso a la Información Pública contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de San José y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por el contrario desde hace varios años los poderes públicos nacionales han generado barreras que limitan la posibilidad de que los ciudadanos conozcan la actuación de lo público. Las leyes y Acuerdos aprobados en los últimos años por la Asamblea Nacional así como los Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley dictados por el Presidente Ejecutivo, aunado a la jurisprudencia de nuestros tribunales, ratifican un sistema con mayor opacidad, y mayor discrecionalidad en la información pública que se hace llegar a la ciudadanía.

Nuestro ordenamiento legal favorece el acceso a la información pública para quien demuestre un in-

terés legítimo en la información solicitada, o para quien justifique el uso que le puede dar a la información obtenida, así mismo, se protege el acceso a la información para determinados grupos de la sociedad, como lo son las Comunas, Consejos Comunales, Sindicatos, entre otros. Olvidando el derecho que tiene todo ciudadano a solicitar información de forma individual, además de la obligación que debería existir por parte del Estado de publicar todo tipo de información sin la necesidad de que sea solicitada por la ciudadanía, muestra de ello es la omisión de parte del Secretario de la Asamblea Nacional en publicar los Diarios de Debate y la Gaceta Legislativa, tal como lo establece su Reglamento Interior y de Debates.

A continuación presentamos una larga lista de artículos de diversas leyes aprobadas en los últimos 15 años, con las cuales el Parlamento Venezolano ha legalizado el secreto, la falta de transparencia, autorizando a funcionarios públicos a negar al ciudadano información pública básica. Entre la normativa revisada se encuentran leyes, acuerdos, decretos leyes y sentencias judiciales que de alguna u otra forma legalizan la opacidad que ha mantenido el Gobierno en los últimos años. El trabajo de revisión de las leyes encontró su primera dificultad

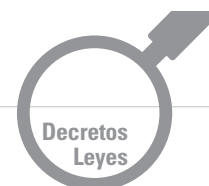
Total de instrumentos legales revisados

	Normativas Aprobadas 1999/2014	Norma de opacidad
Decretos Leyes*	251	11
Leyes sancionadas por la AN	143	22
Leyes aprobatorias por la AN	74	20
Sentencias TSJ	7	7
Total	475	60



* Ver sección "Leyes Sancionadas" en la página web de la Asamblea Nacional, disponible al 29/08/14 en el siguiente link: <http://www.asambleanacional.gob.ve/ley?id=5#Contenido>

Leyes Habilitantes aprobadas por la Asamblea Nacional



	Decretos Leyes	Decretos Leyes de opacidad
1era. Ley: 6 meses. 26 de abril de 1999 al 25 de octubre de 1999	56	1
2da. Ley: 12 meses. 13 de noviembre de 2000 al 12 de noviembre de 2001	51	0
3era. Ley: 18 meses. 01 de febrero de 2007 al 31 de julio de 2008	69	4
4ta Ley: 18 meses. 17 de diciembre de 2010 al 16 de junio de 2012	71	4
5ta Ley: 12 meses. 19 de noviembre de 2013 al 18 de noviembre de 2014	4	2
Total	251	11

en la obtención del listado de leyes aprobadas por la Asamblea Nacional desde 1999. En la Gaceta Oficial de la República no sólo se publican leyes y decretos, también resoluciones de los distintos órganos del Poder Ejecutivo, sentencias de la Sala Constitucional que interpretan o anulan alguna disposición legal, etc. Pese a que la totalidad de las leyes se encuentran publicadas en la Gaceta Oficial

Procuraduría General de la República. Por ello, el trabajo contiene el análisis de todas las leyes habilitantes, y de un número importante de leyes (no la totalidad) aprobadas por la Asamblea Nacional.

Como puede apreciarse, en los últimos 16 años de Gobierno se han aprobado un total de cinco leyes habilitantes, las primeras cuatro a favor del fallecido Presidente Hugo Chávez y una quinta que se encuentra en vigencia a favor del actual Presidente Nicolás Maduro, con las cuales se han delegado diversas materias sobre las cuales el Poder Ejecutivo ha podido legislar. Casi 5 años (66 meses) ha sumado el tiempo de estas habilitaciones, siendo las materias delegadas las siguientes: Económicas, financieras y tributarias, economía social, infraestructura, transporte y servicio, seguridad ciudadana y jurídica, ciencia y tecnología, organización y funcionamiento del Estado, transformación de las instituciones del Estado, participación popular, valores esenciales del ejercicio de la función pública, ordenación territorial, seguridad y defensa, ámbito energético, atención sistematizada y continua a las necesidades humanas y vitales y urgentes derivadas de las condiciones sociales de pobreza, vivienda y hábitat, desarrollo integral y uso de la tierra urbana y rural, cooperación internacional, lucha contra la corrupción y defensa de la economía, con lo cual se han dictado hasta los momentos 251 Decretos con rango, valor y fuerza de ley, de los cuales 11 de ellos contienen actualmente restricciones al Acceso a la información.



a la que se puede tener acceso desde distintas páginas web tanto públicas como privadas, la sistematización de todas las leyes no ha sido publicada por la Asamblea Nacional en su página web, solo están disponibles para los periodos 2009-2013¹. No obstante los decretos-Leyes aprobados por el Presidente de la República en el marco de la ley que lo habilitó para legislar en determinadas materias, sí se encuentran sistematizadas, pero no en la página de la Asamblea Nacional sino en la de la

¹ Ver sección "Leyes habilitantes" en la página web de la Procuraduría General de la República, disponible al 29/08/14 en el siguiente link: http://www.pgr.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=2911&Itemid=1

Normas opacas en Leyes sancionadas por la Asamblea Nacional

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
<p>1 Ley Orgánica del Poder Ciudadano Ley AN 25/10/01 G.O 37.310</p>	<p>Artículo 58: El archivo del Poder Ciudadano es, por naturaleza, reservado para el servicio oficial, salvo para quienes demuestren un interés legítimo (1), personal y directo. Las Leyes Orgánica de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, determinarán las condiciones de acceso al archivo y el uso de sus respectivos documentos.</p> <p>Artículo 60. No se podrá ordenar la exhibición o inspección general del archivo del Consejo Moral Republicano. Podrá acordarse judicialmente la copia, exhibición o inspección de determinado documento, expediente, libro o registro que corresponda al archivo, a excepción de aquella documentación, libro, expediente o registro que tenga carácter reservado o confidencial, de acuerdo a la consideración del Presidente del Consejo Moral Republicano (2).</p> <p>Artículo 61. Las copias certificadas solicitadas por las autoridades o por los particulares al Consejo Moral Republicano, serán expedidas por el Secretario Ejecutivo, en los casos en que su Presidente lo considere procedente. Podrán expedirse copias certificadas por procedimientos fotográficos, fotostáticos u otros semejantes.</p>	<p>– Nota: La ley orgánica del Poder Ciudadano no establece el contenido de su archivo, delegando dicha regulación a las Leyes Orgánica de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Sin embargo, según se desprende los artículos 19, 60 y 61 de dicha ley, el archivo del Poder Ciudadano contiene entre otras cosas decisiones, resoluciones, acuerdos, expedientes, libro o registros diversos.</p>	<p>El Poder Ciudadano como ente conformado por diferentes órganos que deben prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa, debería ser uno de los principales garantes del acceso a la información pública, de tal forma que los ciudadanos puedan conocer los casos investigados, y los argumentos y justificaciones de las decisiones tomadas por parte del Consejo para sancionar o no a ciudadanos investigados.</p> <p>(1) Exigir interés legítimo para acceder a información producida, recopilada, procesada, archivada etc. por cualquier órgano del estado es una violación al derecho a saber.</p> <p>(2) El Presidente del Consejo Moral Republicano no está facultado por la Constitución para limitar un derecho humano; limitando el acceso a la información pública.</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
<p>2 Ley del Estatuto de la Función Pública Ley AN 6 de septiembre de 2002 G.O 37.522</p>	<p>Artículo 33. Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a:</p> <p>4. Prestar la información necesaria a los particulares en los asuntos y expedientes en que éstos tengan algún interés legítimo (1)</p> <p>6. Guardar la reserva, discreción y secreto que requieran los asuntos relacionados con las funciones que tengan atribuidas, dejando a salvo lo previsto en el numeral 4 de este artículo. (2)</p>	<p>Deroga la Ley de Carrera Administrativa G.O 1.428 Extraordinario de fecha 4 de septiembre de 1970</p> <p>“Art. 27.- De los deberes Sin perjuicio de los deberes que impongan las leyes y reglamentos especiales, los funcionarios públicos están obligados a:</p> <p>4°. Guardar la reserva y secreto que requieran los asuntos relacionados con su trabajo;</p> <p>El Reglamento sobre los Sindicatos de Funcionarios Públicos G.O 29.497 del 30 de abril de 1971 No contienen disposiciones al respecto.</p>	<p>(1) Exigir “interés legítimo” limita el derecho de acceso a la información y es contrario a los estándares y convenios internacionales firmados por Venezuela.</p> <p>(2) La norma impone como premisa prioritaria la reserva, discreción y secreto, en lugar de máxima publicidad y transparencia.</p> <p>(3) La ley carece de normativa que obligue a la máxima publicidad directamente.</p>
<p>3 Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo Ley AN 5 de agosto de 2004 G.O 37.995</p>	<p>Artículo 79: El Archivo de la Defensoría es por naturaleza reservado para el servicio oficial, salvo para quienes demuestren un interés legítimo, personal y directo, en cuyo caso podrán acceder a sus documentos, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Reglamento Interno Correspondiente.</p>	<p>–</p> <p>Nota: Ni la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, ni su Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento establecen el contenido de su archivo. Según se desprende del artículo 67 de la Ley Orgánica de la DP, el archivo contiene entre otras cosas informes, expedientes y documentos diversos.</p>	<p>El archivo del órgano protector de derechos humanos del país se no debe tener carácter reservado. Ejemplo: Si vemos el caso de países como el Perú, existe el “Centro de información para la Memoria colectiva y los Derechos Humanos que contiene “toda la información sobre derechos humanos que elabora y recibe la Defensoría del Pueblo”. Los documentos que reposan en el archivo de la Defensoría del Pueblo, son fundamentales para entender la situación de los derechos humanos en el país y la actuación defensorial. Dicha prohibición no se subsana con la publicación de informes.</p>
<p>4 Ley Orgánica del Ministerio Público Ley AN 19 de marzo de 2007 G.O 38.647</p>	<p>Artículo 120: El archivo del Despacho del Fiscal o la Fiscalía General de la República y el de las oficinas de los o las fiscales, así como de cualquier otra dependencia del Ministerio Público, es por su naturaleza privado y reservado para el servicio oficial, sin menoscabo del cumplimiento de los artículos 51 y 143 de la Constitución de la</p>	<p>Deroga la Ley Orgánica del Ministerio Público. G.O.E 5.262 del 11 de septiembre de 1998</p> <p>“Del archivo y manejo de la documentación</p> <p>Art. 93 El Archivo del Despacho del Fiscal General de la República y el de las oficinas de los fiscales es por su naturaleza privado y reservado</p>	<p>La ley es clara en impedir el derecho de acceso a la información sobre los archivos del despacho del Fiscal General. La ley y su reglamento crean un mecanismo burocrático cerrado para que los particulares obtengan información pública sobre el archivo del Fiscal General de la República, contenga o no, información que revista carácter penal.</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
	<p>República Bolivariana de Venezuela y del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>El Fiscal o la Fiscal General de la República, mediante resolución, determinará las condiciones de acceso al archivo y el uso de sus documentos.</p> <p>Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República.</p> <p>Artículo 7: Corresponde a la Dirección de Consultoría Jurídica:</p> <p>19. Redactar los proyectos de opinión en cuanto a la procedencia o improcedencia de la emisión de copias certificadas de documentos que reposan en el archivo del Fiscal General de la República que fueren solicitadas por particulares o por Despachos Oficiales.</p> <p>Nota: Mediante Resolución 1099 de fecha 28 de octubre de 2008 publicada en Gaceta Oficial 39.046, la Fiscal General delego en los Fiscales Superiores del MP la facultad de otorgar copia certificada de los documentos contenidos en las investigaciones penales y en procedimientos y actuaciones que no revisten carácter penal, que reposen en los archivos de las oficinas de los fiscales del Ministerio Público y que a su juicio fueren procedentes. "El ejercicio de esta facultad no requiere de trámite alguno ante la Dirección de Secretaría General ni de opinión previa de la Dirección de Consultoría Jurídica, adscritas a este Despacho."</p>	<p>para el servicio oficial. El reglamento interno determinará las condiciones de acceso al archivo y el uso de sus documentos."</p>	<p>Con relación a la delegación hecha por la Fiscal General a los Fiscales superiores, bajo este supuesto, las personas podrían pedir copia simple de toda la información que reposen en los archivos fiscales que no revistan carácter penal, sin la realización de trámite alguno u opinión de la Consultoría Jurídica. No obstante, se limita el derecho de acceso a la información pública al establecer la discrecionalidad para expedir copias certificadas y entregar la documentación "que no revista carácter penal" al Fiscal Superior.</p>
<p>5 Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional</p>	<p>Artículo 79: Funciones de Contraloría Social: Corresponde a la comunidad, a través de los consejos comunales o de cualquier otra forma de participación popular, ejercer las funciones de</p>	<p>—</p>	<p>La ley limita el acceso a información a unos organismos poco estructurados y reglamentados por la Presidencia de la República.</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
<p>Bolivariana Ley AN 7 de Diciembre de 2009 G.O Ext. 5.940</p>	<p>contraloría social sobre el Servicio de Policía, pudiendo solicitar informes respecto al desempeño operativo de dichos cuerpos de conformidad con la ley que rige la materia.</p> <p>Nota: ¿Y los ciudadanos de forma particular? Ver Ley Orgánica de la Contraloría Social a la que se hace mención en este archivo, esta ley especifica el Procedimiento para ejercer la función de Contraloría Social.</p>		
<p>6 Ley del Banco Central de Venezuela Ley AN 7 de mayo de 2010 G.O 39.419</p>	<p>Artículo 21. Corresponde al Directorio ejercer la suprema dirección del Banco Central de Venezuela. En particular, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>24. Calificar, en su caso, el grado de confidencialidad de la información del Banco Central de Venezuela a la que pudieran tener acceso otras instituciones, así como autorizar su publicidad en los casos en que sea estrictamente necesario, de acuerdo con la presente Ley. El grado de confidencialidad se limitará a los casos en que objetivamente exista amenaza a la seguridad y a la estabilidad monetaria u otro perjuicio al interés público.</p> <p>Artículo 40. El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá clasificar determinada información como secreta o confidencial, cuando de la divulgación o conocimiento público anticipado de las actuaciones sobre política monetaria, fiscal o financiera pudieren derivarse perjuicios para los intereses generales o, en su caso, para la propia efectividad y eficacia de las medidas adoptadas. El Banco Central de Venezuela deberá satisfacer las peticiones formuladas por los ciudadanos y ciudadanas en ejercicio del derecho</p>	<p>Reforma la Ley del Banco Central de Venezuela. G.O 39.301 del 6 de noviembre de 2009. Se mantiene la misma disposición.</p> <p>Reforma la Ley del Banco Central de Venezuela. G.O 39.301 del 6 de noviembre de 2009. Se mantiene la misma disposición.</p> <p>Reforma la Ley del Banco Central de Venezuela. G.O.E 5.606 del 18 de octubre de 2002. Se mantiene la misma disposición.</p> <p>Ley del Banco Central de Venezuela. G.O 37.296 del 3 de octubre de 2001. Se promulga la Ley con los mismos artículos citados. Hasta el 2001 estuvo en vigencia la Ley del Banco Central de Venezuela G.O 35.106 del 4 de diciembre de 1992 la cual no contenía restricciones de este tipo.</p>	<p>(1) Las restricciones al libre acceso a la información no deben dejarse a criterio de los funcionarios de turno en los cargos, debe establecerse una política y es preciso elaborar el listado de los documentos clasificados como reservados, y definir públicamente por cuánto tiempo estar reservado. El funcionario no puede clasificar como reservado un documento luego de una petición de información. La ley no incluye expresamente la obligación de las autoridades del BCV de garantizar el libre acceso a la información pública.</p> <p>(1) No incluye a los ciudadanos en la obligación de informar sobre el comportamiento de la economía, el nivel adecuado de las reservas internacionales y cualquier medida adoptada en materia económica, tal opacidad puede ser utilizada para evadir la publicación de información sensible que afecte la gestión de un gobierno o que permita establecer responsabilidades de los funcionarios que manejan la economía del país. Ejemplo: desde junio 2014 el BCV no publica el IPC, a pesar de ser obligación de ley. Ver comunicado de Transparencia Venezuela sobre la omisión en la publicación del índice inflacionario.</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
	<p>de acceso a los registros y archivos administrativos previstos en el artículo 143 de la Constitución de la República, salvo por lo que respecta a los documentos e informaciones calificados como secretos o confidenciales. (1)</p> <p>Artículo 87. El Banco Central de Venezuela informará oportunamente al Ejecutivo Nacional, o a su requerimiento, sobre el comportamiento de la economía, sobre el nivel adecuado de las reservas internacionales y respecto de las medidas adoptadas en el ámbito de sus competencias, con independencia de la publicación de los informes en los términos establecidos en esta Ley. Igualmente, presentará al Ejecutivo Nacional, el resultado del estudio donde se estime el nivel adecuado de reservas internacionales, el cual podrá ser semestral si las circunstancias así lo aconsejan, a juicio del Directorio del Instituto. La estimación del nivel adecuado de reservas internacionales se efectuará igualmente a los efectos de atender lo previsto en el artículo 125 de la presente Ley. (2)</p> <p>Nota: ¿Y los ciudadanos?</p>		
<p>7 Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa Ley AN 22 de junio de 2010 G.O 39.451</p>	<p>Con relación al recurso por abstención o carencia como medio de acceder a la información.</p> <p>Artículo 66: “El demandante deberá acompañar los documentos que acrediten los trámites efectuados, en los casos de reclamo por la prestación de servicios públicos o por abstención”.</p> <p>La Sala Político Administrativa, en sus Sentencias, no ha descrito cuales son exactamente estos “trámites” que los demandantes deben hacer ante la Administración Pública para acudir posteriormente</p>		<p>Imponer a un ciudadano la condición de demostrar un “interés legítimo” para la obtención de una información pública es inconstitucional e injusto. Así, sólo un número reducido de personas podría acudir a un tribunal asistido por un abogado para hacer valer su derecho de acceso a la información y una vez en el proceso, tendrían que demostrar que tienen un interés legítimo (Ver Sentencia Claude Reyes de la CIDH que establece la entrega de información sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación perso-</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
	<p>al sistema judicial. Sin embargo, en sentencia del 17 de diciembre de 2013 estableció, que para que la actuación u omisión del órgano administrativo recurrido se considere una abstención que pueda vulnerar el contenido de la Constitución, la parte accionante debe ratificar sus solicitudes y requerir la debida respuesta a sus peticiones.</p>		<p>nal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción.</p>
<p>8 Ley de Contrataciones Públicas Ley AN 06 de septiembre de 2010 G.O 39.503</p>	<p>Conformación y custodia del expediente Artículo 14. Todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas establecido en la presente Ley, deben formar parte de un expediente por cada contratación. Este expediente deberá ser archivado por la unidad administrativa financiera del órgano o ente contratante, manteniendo su integridad durante al menos tres años después de ejecutada la contratación.</p> <p>Carácter público del expediente Artículo 15. Culminada la selección de contratista, los oferentes tendrán derecho a solicitar la revisión del expediente y requerir copia certificada de cualquier documento en él contenido. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los documentos del expediente declarados reservados o confidenciales conforme a la ley que regula los procedimientos administrativos.</p> <p>Nota: ¿Y los ciudadanos?</p>	<p>Reforma la Ley de Contrataciones Públicas. G.O 39.165 del 24 de abril de 2009</p> <p>Se mantiene la misma disposición.</p> <p>Reforma el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. G.O 38.895 del 25 de marzo de 2008</p> <p>Se crean los artículos citados y se deroga la Ley de licitaciones. G.O.E 5.556 del 13 de noviembre de 2001, que contenía la siguiente disposición:</p> <p>Artículo 108. Todo oferente en un procedimiento regido por esta Ley tiene derecho a examinar el expediente, leer y copiar cualquier documento en él contenido, así como obtener copias certificadas del mismo, una vez concluido el procedimiento, cualquiera haya sido su resultado. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los documentos del expediente declarados confidenciales conforme en la ley que rige los procedimientos administrativos.</p>	<p>La ley limita el acceso al expediente de contratación, únicamente a los oferentes. Cualquier ciudadano debería tener acceso al expediente de contratación que permita verificar el cumplimiento de la ley, la publicidad y el acceso a la información. La realidad es que los contratos de adquisición, obras y servicios no son de libre acceso en Venezuela. La ley carece de disposiciones que obligue a las instituciones y a los funcionarios a publicar toda información sobre compras y contrataciones como se ha venido avanzando en toda América Latina.</p>
<p>9 Ley Orgánica de Drogas Ley AN 5 de noviem-</p>	<p>Artículo 126. Las informaciones proporcionadas al Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas, por los</p>	<p>Deroga la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. G.O 38.337 del 16 de</p>	

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
<p>bre de 2010 G.O 39.546</p>	<p>operadores de sustancias químicas, están sujetas al principio de confidencialidad y no podrán ser divulgadas, salvo al Ministerio Público, a los órganos de investigación penal cuando actúen instruidos por aquél, al órgano rector, así como a los tribunales penales en que se sigan causas contra el respectivo operador de sustancias químicas.</p>	<p>diciembre de 2005, y su reglamento parcial publicado en G.O 35.986 del 21 de junio de 1996. En esta ley se crea el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas, disponiendo lo siguiente: Art. 160 Las informaciones proporcionadas al Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas están sujetas al principio de confidencialidad, y no serán divulgadas, excepto para el Ministerio Público, policías de investigaciones penales, órganos de control interno, el órgano desconcentrado en la materia u órganos de cooperación internacional y tribunales penales, quienes actuaran en conjunto con las redes interinstitucionales establecidas en esta ley.</p>	
<p>10 Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico Ley AN 14 de diciembre de 2010 G.O 39.573</p>	<p>Revelación de información confidencial Artículo 108. Cualquiera que indebidamente y con perjuicio para la República, haya revelado secretos concernientes a la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, bien sea comunicando o publicando los documentos, u otras informaciones concernientes al sistema, será castigado con prisión de ocho a dieciséis años.</p>	<p>Derogó la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico G.O.E 5.568 del 31 de diciembre de 2001 No existía restricción anteriormente.</p>	<p>Esta ley fue aprobada en medio de una crisis energética en el país, donde se alegaron diversas conspiraciones para crear fallas en el Sistema Eléctrico Nacional y crear “zozobra” en los ciudadanos, creándose criminalizando a quien proporcione información sobre las condiciones del Sistema Eléctrico del país. Esta es una de las normas más regresivas sobre acceso a la información pública, aprobadas en los últimos años por el carácter penal de la norma y el tamaño desproporcionado de la sanción.</p>
<p>11 Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología Ley AN 16 de diciembre de 2010 G.O 39.575</p>	<p>Artículo 14. Los sujetos de la presente Ley - La autoridad nacional con competencia en la materia, sus órganos y entes adscritos; todas las instituciones, personas naturales y jurídicas que generen, desarrollen y transfieran conocimientos científicos, tecnológicos, de innovación y sus aplicaciones; los ministerios del Poder Popular con competencia en la materia, y las comunas que</p>	<p>Reformó la Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología e Innovación. G.O 38.242 del 03 de agosto de 2005 No existía restricción anteriormente.</p>	<p>(1)La ley solo establece la obligación de todos los sujetos que realicen actividades de ciencia y tecnología e innovación de suministrar la información que le sea solicitada por la autoridad nacional. Pero no al contrario... La información solo es obligatoria de los ciudadanos para el estado. Y la calificación de información estratégica no se puede aceptar como excepción para el acceso</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
	<p>realicen actividades de ciencia, tecnología e innovación - están en la obligación de suministrar la información que les sea solicitada por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones. En el caso de la información estratégica, ésta no podrá ser suministrada a entidades externas a esta autoridad. Todo lo correspondiente a la difusión de información será establecido en el Reglamento de esta Ley. (1)</p> <p>Nota: Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación referido a los aportes, el financiamiento y su resultado, y la ética en la Investigación, Tecnología e Innovación</p> <p>“Clasificación de información como estratégica</p> <p>Artículo 27. La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones podrá clasificar la información recabada o generada en cualquier actividad de investigación, innovación o formación como información estratégica cuando a juicio de la misma su difusión pueda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comprometer la soberanía nacional consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 2. Afectar negativamente la vida, la dignidad humana, la seguridad, la salud o cualquier otro aspecto de los derechos humanos de cualquier persona. 3. Afectar negativamente los derechos de comunidades tradicionales o ancestrales. 4. Afectar negativamente la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica. (2) 		<p>ciudadano a la información pública.</p> <p>(2) La ley y su reglamento solo establecen que será la máxima autoridad en materia de ciencia, tecnología, innovación la autorizada para clasificar la información como confidencial, pero no se encarga de regular los procedimientos por los cuales se puedan establecer los mecanismos o parámetros en cuanto a su almacenamiento, uso, difusión o protección.</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
<p>12 Normativa de Clasificación y Tratamiento de la Información de la Administración Pública Providencia Administrativa de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica Poder Ejecutivo 21 de diciembre de 2010 G.O 39.578</p>	<p>Artículo 1. La presente normativa tiene por objeto establecer los principios que deben regir la identificación, clasificación, tratamiento y protección de los activos de información en los Entes y Órganos de la Administración Pública Nacional.</p> <p>Artículo 13: Los activos de información de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, serán clasificados por el Propietario de la información, de acuerdo a su valor estratégico y/o criticidad que posean los mismos; con base a la siguiente clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estrictamente Confidencial - Confidencial - De Uso Interno - De Uso Público <p>Artículo 14: El Propietario deberá asignar la calificación de "Estrictamente Confidencial" a todos los activos de información relacionados con la dirección operacional y/o estratégica de la institución, documentos y materiales clasificados que requieran el más alto grado de protección, cuyo conocimiento y divulgación por parte de personas no autorizadas, causen graves daños a la Institución y/o al Estado.</p> <p>Artículo 15: El Propietario deberá asignar la clasificación de "Confidencial" a los Activos de información relacionados con el personal, clientes, información financiera, técnica, administrativa y cualquier otra información sensible de la institución, cuyo conocimiento y divulgación a personas no autorizadas, causen daños a la institución.</p> <p>Artículo 16: El Propietario y/o Custodio deberá asignar la clasificación de "De Uso Interno" a todos los activos de información que requiera medidas de protección no especiales, cuyo acceso y manipulación</p>	<p>No existía restricción anteriormente</p>	<p>De acuerdo a esta normativa, toda la información pública es reservada. Esta Providencia además de establecer diferentes niveles de clasificación de la información manejada por el Estado, coloca como traba para su difusión la autorización previa de la máxima autoridad de cada organismo, lo cual redundará en un mayor burocratismo y autoritarismo para la difusión de cada información.</p> <p>Además en su clasificación se coloca como confidencial la información administrativa "que cause daño a la institución", ante lo cual vale la pena preguntarse ¿Qué tipo de información administrativa puede afectar a una institución si es difundida?</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
	<p>deba ser realizado anteponiendo los intereses de la Institución, y su conocimiento y/o divulgación permita al personal cumplir con las funciones propias asignadas.</p> <p>Artículo 17: El Propietario y/o Custodio, deberá asignar la calificación de “De Uso Público” a los activos de información que no requieran de ninguna medida de protección. Su acceso y manipulación puede ser realizado de forma libre, a través de todo medio disponible en las instituciones. Su conocimiento y/o no afecta el cumplimiento de las funciones propias asignadas al personal.</p> <p>Parágrafo UNO: Toda información, no podrá ser publicada o revelada al público en general sin la previa autorización debida y formal de la Unidad Responsable de la Imagen Institucional o de la Máxima Autoridad de la Institución.</p>		
<p>13 Ley Orgánica de Contraloría Social Ley AN 21 de diciembre de 2010 G.O Ext. 6.011</p>	<p>Artículo 5. Para la prevención y corrección de conductas, comportamientos y acciones contrarios a los intereses colectivos, la presente Ley tiene por finalidad:</p> <p>3. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio de la contraloría social, obtener oportuna respuesta por parte de los servidores públicos y servidoras públicas sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con sus funciones de control.</p> <p>Artículo 8. Los voceros y voceras de las organizaciones de Contraloría Social tienen los siguientes deberes:</p> <p>2. Informar a sus colectivos sobre las actividades, avances y resultados de las acciones de prevención, supervisión, vigilancia, evaluación y control del área o ámbito de actua-</p>	<p>No existía restricción anteriormente</p>	<p>Este articulado “privatiza” el ejercicio del derecho de participación y la denuncia ciudadana en cuanto a irregularidades que puedan cometerse en las comunidades o en los llamados consejos comunales. Es decir, la ley burocratiza la denuncia social, crea un estructura contrario a su propósito puede inhibir a los ciudadanos de formular denuncias. Con relación al acceso a la información, se destaca el secretismo con el que los voceros manejan la información que conocen con ocasión a denuncias de los ciudadanos, por tanto, la ley pareciera invitar a “lavar los platos sucios en casa”, considerando a los recursos públicos como privados. Cualquier ciudadano debe tener acceso a la información que manejan los consejos comunales. Al haber dinero público en una relación, esta es del interés de la</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
	<p>ción de la organización.</p> <p>5. Guardar reserva respecto a la información y documentación obtenida en el ejercicio del control social.</p> <p>Artículo 13. El procedimiento para el ejercicio de la contraloría social, podrá realizarse mediante denuncia, noticia criminis o de oficio, según sea el caso; por toda persona natural o jurídica, con conocimiento en los hechos que conlleven a una posible infracción, irregularidad o inacción que afecte los intereses individuales o colectivos de los ciudadanos y ciudadanas, de la manera siguiente:</p> <p>1. Notificar directamente al órgano competente local, regional o nacional, para la apertura del inicio de la investigación a los efectos de comprobar la presunta infracción, irregularidad o inacción.</p> <p>2. Realizada la función de contraloría social y efectivamente presumirse las infracciones, omisiones o hechos irregulares, se levantará un acta suscrita por quien o quienes integren la contraloría social, en la cual se dejará constancia fiel de los hechos, acompañada de la documentación que soporte los mismos, la cual tiene carácter vinculante para los organismos receptores.</p> <p>3. Remitir el acta vinculante, indicada en el numeral anterior, ante las autoridades administrativas, penales, judiciales o de control fiscal que corresponda.</p> <p>4. Hacer seguimiento de los procedimientos iniciados ante las autoridades administrativas, penales, judiciales o de control fiscal que corresponda, con el objeto de mantener informado a la organización de contraloría social a la que pertenezca.</p> <p>Respuesta del Poder Público</p>		<p>ciudadanía.</p> <p>En definitiva, es un mecanismo alternativo de denuncia que no cumple con los supuestos básicos del acceso a la información pública y la rendición de cuentas en virtud de que bajo esta concepción de la llamada “contraloría social” solo los miembros de la contraloría social tienen acceso a la información obtenida con ocasión a la investigación que se haga.</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
	<p>Artículo 15. Los informes y denuncias producidos mediante el ejercicio de la contraloría social y hayan sido canalizados antes los órganos competentes del Poder Público deben obtener oportuna y adecuada respuesta. De no producirse ésta, los funcionarios públicos y funcionarias públicas serán sancionados y sancionadas de conformidad a los procedimientos establecidos en la ley que regula la materia.</p>		
<p>14 Reglamento de Interior y Debate de la Asamblea Nacional Ley AN 23 de diciembre de 2010 G.O Ext. 6.014</p>	<p>Confidencialidad del registro (Registro de Actividades) Artículo 16. El registro será confidencial, por lo que sólo podrán consultarlo u obtener copia los diputados o diputadas que estén realizando alguna investigación parlamentaria autorizada, o acrediten un interés legítimo y justificado en la información, previa autorización de la Junta Directiva. Esta Junta será directamente responsable de la confidencialidad de este registro, e igualmente responsables serán los diputados o diputadas que lo consultaren u obtuvieren copia por el debido manejo de la información obtenida.</p> <p>Artículo 66. Ninguna persona distinta a los miembros de la Asamblea Nacional o invitada especial, o personal que se requiera para el funcionamiento y transmisión de la Sesión, puede bajo ningún pretexto introducirse o permanecer en el salón de sesiones durante el desarrollo de éstas. Se entiendo por personal necesario para el funcionamiento de la Asamblea Nacional el de taquigrafía y redacción, asesoramiento, de seguridad y cualquier otro que al efecto se considere, y para la transmisión en vivo, al equipo de ANTV o apoyo del canal del Estado.</p>	<p>Reforma al Reglamento de Interior y Debate de la Asamblea Nacional G.O 38.270 del 12 de septiembre de 2005</p> <p>Se mantienen las mismas disposiciones</p> <p>Reforma al Reglamento de Interior y Debate de la Asamblea Nacional G.O.E 5.667 del 10 de octubre de 2003</p> <p>Se mantienen las mismas disposiciones</p> <p>Reforma al Reglamento de Interior y Debate de la Asamblea Nacional G.O 37.601 del 02 de enero de 2003</p> <p>Se mantiene el artículo 16</p> <p>Art. 96 “Ninguna persona distinta a los miembros de la Asamblea Nacional o invitada especialmente, o personal que se requiera para el funcionamiento de la misma, puede bajo ningún pretexto, introducirse o permanecer en el salón de sesiones durante el desarrollo de éstas.</p> <p>Se garantizara a los medios de comunicación social todas las facilidades para la más amplia y oportuna cobertura de las sesiones en los</p>	<p>Los diputados aprobaron una norma de autoprotección de la información sobre sus actividades (interés legítimo y justificado en la información o que forme parte de una investigación parlamentaria). Supuestos como estos, eliminan el acceso a la información, el legislador colocó tantas trabas para acceder a la información que la convierte en un secreto solo accesible para unos poquísimos, cuando, por el contrario dicha información debería ser de libre acceso a la ciudadanía quienes así, podrían tomar decisiones informadas sobre sus parlamentarios. Tómese en cuenta que los diputados son los representantes del pueblo, es un contrasentido que quienes nos representan en el parlamento guarden secretos tan celosamente.</p> <p>Otro de los puntos a destacar es la regresión del derecho de acceso a la información, visto como parte integrante del derecho a la libertad de expresión y al pensamiento. El legislador reformó el reglamento para impedir el acceso de medios distintos al canal oficial de la Asamblea Nacional al recinto parlamentario. Si bien las sesiones son transmitidas por dicho canal, se realiza con un sesgo en cuanto al tratamiento de las imágenes, lo puede llegar a</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
		espacios que la Junta Directiva determine al efecto, salvo que se declaren secretas o privadas conforme al artículo 86 de este reglamento.”	generar impunidad como sucedió en el caso de la agresión al diputado William Dávila. Las imágenes de la agresión no fueron difundidas por ANTV, caso distinto hubiera sido si medios independientes hubieran cubierto la sesión.
<p>15 Ley de defensa de la soberanía política y autodeterminación nacional Ley AN 23 de diciembre de 2010 G.O Ext. 6.013</p>	<p>Artículo 3. Definiciones A los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>1. Organizaciones con fines políticos: aquellas que realicen actividades públicas o privadas, dirigidas a promover la participación de los ciudadanos o ciudadanas en los espacios públicos, ejercer control sobre los poderes públicos o promover candidatos o candidatas que aspiran ocupar cargos públicos de elección popular.</p> <p>2. Organizaciones para la defensa de los derechos políticos: aquellas que tengan por finalidad en su constitución promover, divulgar, informar o defender el pleno ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía.</p> <p>Artículo 4. Financiamiento El patrimonio y demás ingresos de las organizaciones con fines políticos u organizaciones para la defensa de los derechos políticos, deben ser conformados exclusivamente con bienes y recursos nacionales.</p> <p>Artículo 5. Donaciones Las organizaciones con fines políticos, organizaciones para la defensa de los derechos políticos o las personas naturales que realicen actividades políticas sólo podrán recibir donaciones o contribuciones que provengan de personas naturales o jurídicas nacionales y dentro del territorio nacional.</p> <p>Artículo 8. Injerencia extranjera Los representantes de organizacio-</p>	No existían restricciones anteriormente	Esta ley viola principalmente los derechos políticos de los ciudadanos ejercidos en forma individual o a través de organizaciones, en la que de manera el Gobierno puede calificar como actos desestabilizadores o insurreccionales contra el Estado, el hecho de recibir financiamiento internacional o invitar al país a extranjeros que puedan expresar opiniones críticas a las conductas de las instituciones de gobierno, lo cual también afecta el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, entendiéndose este como la posibilidad de recibir información, opiniones y críticas solicitadas a organizaciones y personas a nivel internacional.

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
	<p>nes con fines políticos, representantes de las organizaciones para la defensa de los derechos políticos o particulares que inviten a ciudadanos o ciudadanas u organizaciones extranjeras, para que bajo su patrocinio emitan opiniones que ofendan las instituciones del Estado, sus altos funcionarios o altas funcionarias, o atenten contra el ejercicio de la soberanía, serán sancionados con multa comprendida entre cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) a diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en otras leyes.</p> <p>Los ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras que participen en las actividades establecidas en este artículo, estarán sujetos y sujetas al procedimiento de expulsión del territorio de la República, conforme a lo previsto en las leyes que regulan la materia</p>		
<p>16 Ley Orgánica del Poder Público Municipal Ley AN 28 de diciembre de 2010 G.O Ext. 6.015</p>	<p>Artículo 38. Las juntas parroquiales están en la obligación de requerir toda la información de la gestión municipal para ponerla a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas de la parroquia que se la soliciten.</p> <p>Artículo 252. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a obtener información general y específica sobre las políticas, planes, decisiones, actuaciones, presupuesto, proyectos y cualesquiera otras del ámbito de la actividad pública municipal. Asimismo, podrán acceder a archivos y registros administrativos, en los términos de la legislación nacional aplicable. Igualmente, tienen derecho a formular peticiones y propuestas; y a recibir oportuna y adecuada respuesta; a la asistencia y apoyo de las autoridades municipales en sus actividades para la</p>	<p>—</p>	<p>La mención a las “limitaciones dictadas por el interés público y la salvaguarda del patrimonio público” es vaga y general, puede hacer surgir diversas dudas en cuanto a su aplicación por parte de las autoridades municipales, ya que la ley tampoco establece o remite a un procedimiento de clasificación de información por parte de las instituciones u organismos. Así mismo, debería estar obligada a solicitar toda la información de la gestión municipal con el fin de hacerla pública, sin necesidad que sean los ciudadanos quienes la soliciten.</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
	<p>capacitación, formación y educación a los fines del desarrollo y consolidación de la cultura de participación democrática y protagónica en los asuntos públicos, sin más limitaciones que las dictadas por el interés público y la salvaguarda del patrimonio público.</p> <p>Artículo 273. Los ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones ejercerán el control social sobre la gestión municipal. A estos fines, las autoridades municipales deberán dar la mayor publicidad a los actos de gestión de interés general, tales como proyectos, licitaciones, contrataciones, costos de las mismas y elementos relevantes. Para ejercer este control social, los ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones podrán solicitar la información y documentación administrativa que sean de interés para la comunidad; la administración municipal está en la obligación de suministrarlas.</p>		
<p>17 Ley Orgánica del Poder Popular Ley AN 21 de diciembre de 2010 G.O Ext. 6.011</p>	<p>Artículo 11. Las organizaciones y expresiones organizativas del Poder Popular tienen como fines:</p> <p>5. Ejercer la contraloría social</p> <p>Artículo 19. La contraloría social, es un ámbito de actuación del Poder Popular para ejercer la vigilancia, supervisión, acompañamiento y control sobre la gestión del Poder Público, las instancias del Poder Popular y las actividades del sector privado que afecten el bienestar común, practicado por los ciudadanos y ciudadanas de manera individual o colectiva, en los términos establecidos en la ley que regula la materia.</p>	<p>—</p>	<p>Como se indico en el punto 13, el concepto de contraloría social como mecanismo de obtención de información, rendición de cuentas, denuncia o control ciudadano sobre las actuaciones del Estado “privatiza” tales actividades.</p>
<p>18 Ley de Reforma Parcial de</p>	<p>Artículo 13: La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública,</p>	<p>Reforma la Ley de los Consejos de Planificación Pública. G.O 38.591</p>	<p>Esta ley restringe el derecho de todo ciudadano a obtener de forma</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
<p>la Ley de los Consejos de Planificación Pública</p> <p>Ley AN 30 de diciembre de 2010</p> <p>G.O Ext 6.017</p>	<p>estará conformada por todos los integrantes establecidos en la presente Ley y para el cumplimiento de sus funciones le corresponde:</p> <p>11. Atender cualquier información atinente a sus competencias que solicite el gobierno nacional, estatal, municipal, comunal y comunitario, sobre la situación socio-económica del municipio.</p> <p>Nota: ¿Y los Ciudadanos de forma individual?</p>	<p>del 26 de diciembre de 2006</p> <p>No existía restricción anteriormente</p>	<p>individual cualquier información relacionada con la Planificación Pública que debe desarrollar el Estado en beneficio del país, en vista de que solo se limita en atender solicitudes realizadas por “el gobierno nacional, estatal, municipal, comunal y comunitario”, excluyendo la posibilidad que los particulares soliciten y obtengan información.</p>
<p>19 Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público</p> <p>Ley AN 12 Enero de 2011</p> <p>G.O 39.592</p>	<p>Artículo 24: La información sobre los emolumentos, pensiones, jubilaciones y beneficios sociales correspondientes a los cargos de altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público y de elección popular es de naturaleza pública, salvo las excepciones que por razones de seguridad y defensa de la Nación expresamente establezcan los reglamentos de la presente Ley. En la memoria y cuenta de cada órgano y ente del Estado se deberá incorporar anualmente la información correspondiente a los montos de los emolumentos, jubilaciones, pensiones y beneficios sociales asignados a cada uno de los cargos de sus altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección.</p>	<p>Derogó la Ley Orgánica sobre Emolumentos y Jubilaciones de Altos Funcionarios de las Entidades Federales y Municipales. G.O 36.106 del 12 de diciembre de 1996; la Ley Orgánica de Emolumentos para los Funcionarios de los Estados y Municipios. G.O 37.412 del 26 de marzo de 2002; el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados. G.O 37.282 del 13 de septiembre de 2001; y el artículo 56 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. G.O 37.522 del 06 de septiembre de 2002.</p> <p>No existía restricción anteriormente</p>	<p>(ver sentencia de la Sala Constitucional de 2010 que niega la publicación del sueldo del Contralor General de la República y establece como criterio vinculante que: “no existe un título legítimo para tolerar la invasión en el derecho constitucional a la intimidad del Contralor General de la República y el resto de los funcionarios adscrito al órgano contralor”</p>
<p>20 Ley Orgánica de Telecomunicaciones</p> <p>Ley AN 7 de febrero de 2011</p> <p>G.O 39.610</p>	<p>Artículo 47. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá llevar un registro de sus actuaciones, cuyo contenido será definido mediante Providencia Administrativa.</p> <p>La información contenida en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a que se refiere este artículo, podrá ser consultada por cualquier</p>	<p>Reformo la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. G.O 36.970 del 12 de junio de 2000</p> <p>Art. 47. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá llevar un registro de sus actuaciones, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:</p> <p>1. La atribución y la asignación de</p>	<p>La Comisión Nacional de Telecomunicaciones como ente encargado de vigilar por el cumplimiento de la diferentes normativas relacionadas con el contenido que se produce y transmite por los diferentes medios de comunicación del país, ha solicitado en los últimos años el cese de diversos programas tanto en radio como en televisión, generalmente</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
	<p>persona que así lo requiera, salvo que su contenido se haya declarado confidencial o secreto de conformidad con la ley.</p>	<p>frecuencias del espectro radioeléctrico. La información contenida en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a que se refiere este artículo, podrá ser consultada por cualquier persona que así lo requiera, salvo que su contenido se haya declarado confidencial o secreto de conformidad con la ley.”</p> <p>Deroga la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones en el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico. Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley N° 423 G.O Ext. 5.397 del 25 de octubre de 1999</p>	<p>de contenido político, en una época donde el país se ha visto envuelto en una polarización extrema, razón por la cual se hace necesario para la ciudadanía conocer el registro de las actuaciones y los argumentos usados para la toma de decisiones.</p> <p>Ver: http://goo.gl/TnyQCm</p>
<p>21 Ley de Control para la Defensa Integral del Espacio Aéreo Ley AN 1 de Junio de 2012 G.O 39.935</p>	<p>Artículo 11.- Medidas Los procedimientos relativos a las medidas y actividades de interceptación, persuasión o inutilización de aeronaves, será objeto del Reglamento respectivo, el cual tendrá carácter público, y adicionalmente tendrá un instructivo y su aplicación será de carácter reservado, siendo el depositario y responsable de su difusión el Comando Estratégico Operacional, por órgano del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral.</p> <p>Nota: el 13 de agosto de 2013 fue publicado en G.O 40.277 el Reglamento de la Ley de Control para la Defensa Integral del Espacio Aéreo, para la interceptación, persuasión o inutilización de aeronaves, sin hacer referencias a documentos o información de carácter reservado.</p>	<p>—</p>	<p>El reglamento establece los procedimientos para las interceptaciones, persuasiones o inutilizaciones de aeronaves, pero no establece un mecanismo para que los ciudadanos accedan a la información sobre su efectiva aplicación.</p> <p>Ver: http://goo.gl/ZdPJ4Q</p>
<p>22 Ley especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros tratos</p>	<p>Confidencialidad de las entrevistas Artículo 16. La información que hayan suministrado las personas y entidades a la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros</p>	<p>—</p>	<p>A pesar de tratarse de un tema tan delicado como lo es la tortura y el trato inhumano o degradante a cualquier persona, bien debería hacerse pública la información que se</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
<p>crueles, inhumanos o degradantes</p> <p>Ley AN 22 de Julio de 2013 G.O 40.212</p>	<p>Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, será confidencial.</p> <p>No se podrá hacer pública la información confidencial obtenida a través de visitas a centros de privación de libertad o entrevistas efectuadas a familiares o víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni la información sobre casos individuales sin el consentimiento previo de la persona interesada. Se reserva la privacidad de la fuente.</p> <p>Violación a la confidencialidad de las entrevistas</p> <p>Artículo 28. El funcionario público o funcionaria pública que incurra en violación a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley, será sancionado o sancionada con pena de cuatro a seis años de prisión, con la destitución del cargo, e inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un periodo de cinco años.</p>		<p>suministre a la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, omitiendo cualquier detalle o dato que pudiera colocar en riesgo a las víctimas, familiares o testigos de algún acto de este tipo.</p> <p>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 26 de junio de 1987.</p> <p>Artículo 20: 4.- Todas las actuaciones del Comité a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 del presente artículo – Investigación confidencial -serán confidenciales y se recabará la cooperación del Estado Parte en todas las etapas de las actuaciones. Cuando se hayan concluido actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual que presente conforme al artículo 24.</p>

Normas opacas en Decretos con Rango Valor y Fuerza de Ley dictados por el Presidente vía Habilitante

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
<p>1 Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley N° 310 23 de septiembre de 1999 G.O 36.793</p>	<p>Artículo 14: Las personas que realicen las actividades a que se refiere esta Ley, están en la obligación de suministrar al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Energía y Minas, toda la información que éste requiera en relación con el ejercicio de dichas actividades. En todo caso, dicho Ministerio guardará la confidencialidad de la información suministrada, cuando el interesado así lo solicite y sea procedente.</p>	<p>Derogada la Ley que Reserva al Estado la Industria del Gas Natural. G.O 29.594 26 de agosto de 1971</p> <p>No existía restricción anteriormente.</p>	<p>Esta ley puede permitir el manejo discrecional en cuanto a la contratación y mantenimiento de los sistemas de hidrocarburos del país, como puede ser el caso de la explosión ocurrida en la refinería de Amuay en el año 2013 donde se maneja la hipótesis de sabotaje o de la falta adecuada de mantenimiento de las instalaciones.</p> <p>Ver: http://goo.gl/bl6GQu http://goo.gl/LoM9B7</p>
<p>2 Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley N° 8.006 28 de enero de 2011</p>	<p>Artículo 4 Atribuciones de la Comisión Central de Planificación La Comisión Central de Planificación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>1. Elaborar los lineamientos estratégicos, políticas y planes a ser presentados a la consideración del Presidente o Presidenta de la República, haciendo seguimiento y evaluación del cumplimiento de ellos una vez aprobados.</p> <p>2. Elaborar el mapa central de la estructura económica nacional, tanto estatal o pública como privada, que sirva de base para planificar y controlar la construcción del modelo socialista venezolano.</p> <p>3. Controlar y coordinar que los ministerios del Poder Popular, servicios autónomos, institutos autónomos, empresas, fundaciones,</p>	<p>Reforma de la Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación. G.O Ext. 5.990 del 29 de julio de 2010</p> <p>Se mantiene el artículo 4 de la misma forma, pero se modifica el artículo 12 tal como es citado.</p> <p>Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación. G.O Ext. 5.841 del 22 de junio de 2007</p> <p>Se crea el artículo 4 con las mismas disposiciones, pero el artículo 12 reza lo siguiente:</p> <p>Art. 16. Obligación de informar Todos los órganos y entes del Estado, así como las personas naturales o jurídicas de derecho privado, deberán suministrar la información y documentación que sea requerida por la Comisión Central de Planifica-</p>	<p>La Comisión Central de Planificación tiene como objetivo elaborar, coordinar, consolidar, hacer seguimiento y evaluación de los lineamientos estratégicos, políticas y planes, atendiendo lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Sin embargo, el hecho que pueda declarar una determinada información como confidencial atenta contra el derecho que tienen los ciudadanos a conocer el origen y la forma en que son tomadas las decisiones, ya sea en el área financiera, educativa, cultural, social, política, entre otros, por parte del Gobierno.</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
-------------	--------------------------	---------------------------------	-------------

asociaciones, sociedades civiles del Estado y demás entes adscritos descentralizados, actúen de conformidad con los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación, debidamente aprobados por el Presidente o Presidenta de la República. En ese sentido, los referidos entes no gozarán de autonomía organizativa, ni de autonomía para la planificación administrativa-financiera. En consecuencia, todos los órganos y entes de la Administración Pública, no obstante su naturaleza y forma organizativa previstas en los instrumentos de creación, deberán actuar conforme a lo establecido en este numeral, y las potestades atribuidas a la Comisión Central de Planificación se realizarán sin menoscabo de los controles de tutela, accionarial y estatutario a los cuales aquéllos estén sometidos. La personalidad jurídica y el patrimonio propio no debe ser obstáculo para el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

4. Crear las Comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como designar a sus integrantes.

5. Planificar, conducir, evaluar y supervisar las actividades de formación y capacitación en materia de planificación, incluyendo los seminarios, talleres y cursos que se organicen y faciliten en esta materia.

6. Rendir informes periódicos al Presidente o Presidenta de la República de sus actuaciones y de los avances en la elaboración de los lineamientos, políticas y planes estratégicos.

7. Las demás que le sean asignadas por el Presidente o Presidenta

ción, bien directamente o a través de las comisiones sectoriales o regionales.

Las comisiones regionales, sectoriales y macrosectoriales podrán solicitar dentro del ámbito de sus competencias, la información que sea requerida para el cumplimiento de sus fines.

La información suministrada de conformidad con este artículo tendrá carácter confidencial, cuando así sea requerida por la parte interesada o cuando así lo determine la Comisión Central de Planificación, sin perjuicio de lo previsto en la Constitución y las leyes.

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
	<p>de la República mediante decreto.</p> <p>Artículo 12 Obligación de Informar Todos los órganos y entes del Estado, así como las personas naturales o jurídicas de derecho privado, deberán suministrar la información y documentación que sea requerida por la Comisión Central de Planificación.</p> <p>La información suministrada de conformidad con este artículo tendrá carácter confidencial, cuando así sea requerida por la parte interesada o cuando así lo determine la Comisión Central de Planificación, sin perjuicio de lo previsto en la Constitución de la República y las leyes.</p>		
<p>3 Ley de Pesca y Acuicultura Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley N° 5.930 14 de marzo de 2008 G.O Ext. 5.877</p>	<p>Artículo 51. El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura tiene las siguientes competencias:</p> <p>1. Ejecutar y desarrollar la política nacional en materia de pesca y acuicultura contenida en el Plan Integral de Desarrollo Agrícola.</p> <p>7. Autorizar el ejercicio de las actividades de pesca, acuicultura y conexas mediante la expedición de los permisos, licencias, certificaciones y aprobaciones necesarias.</p> <p>Confidencialidad</p> <p>Artículo 72. El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura podrá clasificar como confidencial toda aquella información que afecte o pudiere afectar los intereses y derechos de quien la suministra, de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes.</p> <p>Procedimientos Administrativos Publicidad del expediente</p> <p>Artículo 122. El o la denunciante,</p>	<p>Deroga la Ley de Pesca y Agricultura G.O 37.727 del 08 de julio de 2003</p> <p>Confidencialidad Art. 76. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución y las leyes, el Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura podrá clasificar como confidencial toda aquella información que afecte o pudiere afectar los intereses y derechos del administrado que la suministra.</p> <p>Deroga: La Ley de Pesca y Acuicultura G.O 37.323 del 13 de noviembre de 2001 La Ley de Pesca G.O 21.529 del 6 de octubre de 1944. La Ley de Pesca de Perlas G.O 21.483 del 14 de agosto de 1944.</p> <p>No existía restricción anteriormente.</p>	<p>Limita la posibilidad de que los ciudadanos conozcan la información sobre los expedientes de las empresas de pesca luego de haber culminado el procedimiento sancionatorio. Según lo establecido en sus artículos 72 y 123.</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
	<p>los Consejos Comunales y Consejos de Pescadores y Pescadoras tendrán acceso al expediente y, en tal sentido, podrán intervenir como interesados e interesadas en el procedimiento, entre otras, para verificar la unidad del expediente, comprobar el cumplimiento de los lapsos del procedimiento, promover, evacuar y controlar los medios de prueba, así como constatar todas las actuaciones correspondientes, a fin de garantizar el resguardo del interés social.</p> <p>Confidencialidad de documentación Artículo 123. El Presidente o Presidenta del Instituto Socialista de Pesca podrá calificar como confidenciales, los documentos que considere conveniente para el mejor desarrollo del procedimiento, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. Estos documentos serán archivados en expedientes separados al expediente principal.</p>		
<p>4 Ley del Sistema Nacional de Inteligencia y Contra-inteligencia (DEROGADA) Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley N° 6.067 28 de mayo de 2008 G.O 38.940</p>	<p>Artículo 25: Las Actividades, informaciones, documentos y objetos de inteligencia y contrainteligencia, sin materia calificada, cuyo contenido es de carácter confidencial o secreto, por ser inherentes a la seguridad interior y exterior, defensa y desarrollo integral de la Nación, cuando sea solicitado el acceso por parte del interesado, tal clasificación le será informada mediante acto motivado.</p>	<p>Nota: Esta ley fue derogada por el Decreto 6.156, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Derogatoria G.O 38.949 del 10 de junio de 2008</p>	<p>Con miras a transparentar y justificar las decisiones y negativas a las solicitudes de información realizadas por la ciudadanía, el Estado debería publicar dichas solicitudes y las negativas motivadas a la entrega de la información</p>
<p>5 Ley Orgánica del Transporte</p>	<p>Confidencialidad de documentación (Procedimiento sancionatorio)</p>	<p>Deroga el Decreto N° 1.445 con Fuerza de Ley del Sistema de</p>	<p>Al igual como ocurre con la Ley de Pesca y Acuicultura que a pesar</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
<p>Ferrovionario Nacional Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley N° 6.069 31 de julio de 2008 G.O Ext. 5.889</p>	<p>Artículo 89. El Presidente o Presidenta del Instituto de Ferrocarriles del Estado, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto, podrá calificar como confidenciales, los documentos que ameriten tal tratamiento y que considere convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento. Estos documentos serán archivados en expediente separado, al cual se deberá permitir el acceso únicamente al presunto infractor o infractora o su representante legal.</p>	<p>Transporte Ferrovionario Nacional. G.O 37.313 del 30 de octubre de 2001</p> <p>No existía restricción anteriormente.</p>	<p>de establecer la publicidad de los expedientes de los procedimientos administrativos llevados a cabo contra las empresas prestadores del servicio ferrocarrilero, y demás personas que dañen o alteren el sistema ferrovionario.</p>
<p>6 Ley Orgánica de la Administración Pública Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley N° 6.217 31 de julio de 2008 G.O Ext. 5.890</p>	<p>Artículo 7: Las personas en sus relaciones con la Administración Pública tendrán los siguientes derechos:</p> <p>1. Conocer, en cualquier momento, el estado de los procedimientos en los que tengan interés, y obtener copias de documentos contenidos en los archivos que se lleven a tales efectos, siempre y cuando no estén calificados como reservados o confidenciales de conformidad con la normativa aplicable, a excepción de los jueces y las partes interesadas.</p> <p>Artículo 158: Toda persona tiene el derecho de acceder a los archivos y registros administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión o el tipo de soporte material en que figuren, salvo las excepciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto.</p> <p>Artículo 159: El derecho de acceso a los archivos y registro de la Administración Pública será</p>	<p>Derogó la Ley Orgánica de la Administración Pública. G.O 37.305 del 17 de octubre de 2001.</p> <p>Derechos de los particulares en sus relaciones con la Administración Pública Artículo 7. Los particulares en sus relaciones con la Administración Pública tendrán los siguientes derechos:</p> <p>1. Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.</p> <p>Derecho de acceso a los archivos y registros de la Administración Pública Artículo 155. Toda persona tiene el derecho de acceder a los archivos y registros administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, salvo las excepciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la ley que regule la materia</p>	<p>Una limitación al derecho que reconoce esta misma ley de acceder a los archivos y registros administrativos, es el artículo 159 donde se establece una restricción siempre que se "vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos". Argumento que ya ha sido utilizado por el Tribunal Supremo de Justicia para negar información relacionada con la compra y distribución de medicamentos vencidos en el país y que resulta violatorio del derecho de acceso a la información en los estándares internacionales.</p> <p>Ver: Sentencia del TSJ 05 de agosto de 2014</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
	<p>ejercido por las personas de forma que no sea vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, debiéndose a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud obstante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquellos a la consulta de los expedientes.</p>	<p>de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto.</p>	
<p>7 Ley de Actividad Aseguradora Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley N° 1.545 29 de julio de 2010 G.O Ext. 5.990</p>	<p>No contiene disposiciones que legalicen la opacidad de la información.</p>	<p>Derogó la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros G.O Ext. 5.553 del 12 de noviembre de 2001</p> <p>Confidencialidad de la información Artículo 37. Los datos e informaciones obtenidos por la Superintendencia de Seguros en sus funciones de regulación, inspección, vigilancia supervisión, control y fiscalización son, por su naturaleza, reservados exclusivamente para uso de las autoridades competentes y a los fines previstos en este Decreto Ley, sin perjuicio del derecho que tienen los interesados de acceder a los expedientes en los que conste información y datos sobre sí mismos.</p> <p>Cuando las circunstancias lo requieran y, a juicio del Superintendente o Superintendente de Seguros, la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser suministrada al Presidente del Consejo Nacional de Seguros.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el encabezamiento de este artículo, la Superintendencia de Seguros dará a conocer al público información global sobre las actividades, inversiones, coberturas, estadísticas,</p>	<p>En la normativa previa a la “Ley de Actividad Aseguradora” se otorgaba la facultad a la Superintendencia de Seguros de solo difundir los datos e informaciones obtenidos en sus funciones al Presidente del Consejo Nacional de Seguros, abriendo la posibilidad de restringir algún tipo de información a los ciudadanos. Sin embargo, con la nueva normativa al no incluir este tipo de restricción se puede considerar abierta la puerta para que los ciudadanos accedan a cualquier dato manejado por la Superintendencia de la actividad aseguradora.</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
		<p>indicadores económicos, financieros y técnicos y cualquier otra información que considere relevante de las empresas de seguros y demás personas naturales o jurídicas reguladas en el presente Decreto Ley.</p>	
<p>8 Ley que crea Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes del Mercado Internacional de Hidrocarburos Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley N° 8.807 27 de febrero de 2012 G.O 39.871</p>	<p>Deroga el Artículo 125 de la ley de Banco Central de Venezuela, que obligaba al FONDEN a informar al Banco de los recursos que reciba (ingresos por encima de \$40 por barril petrolero).</p> <p>Artículo 16: ... “Igualmente se derogan las disposiciones de la Ley del Banco Central de Venezuela que regulan el aporte de Petróleos de Venezuela al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN)”</p>	<p>Reformo la Ley de la Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes del Mercado Internacional de Hidrocarburos G.O.E 6.022 del 18 de abril de 2011</p> <p>Se mantiene la misma disposición</p> <p>Derogó la Ley de Contribución especial sobre precios extraordinarios del mercado internacional de hidrocarburos. G.O 38.910 del 15 de abril de 2008</p> <p>Derogó el decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Turismo G.O 5.889 del 31 de julio de 2008</p>	<p>Esta ley deroga la obligación que tenía el FONDEN de informar al BCV los recursos recibidos de la renta petrolera.</p>
<p>9 Ley Orgánica de Turismo Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley N° 9.044 15 de junio de 2012 G.O Ext. 6.079</p>	<p>Artículo 23: Atribuciones de la presidenta o presidente Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Instituto Nacional de Turismo INATUR:</p> <p>7. Rendir cuenta anual de su gestión al Ministerio del Poder popular con competencia en turismo y al Consejo Directivo del Instituto, o cuando estos lo soliciten.</p> <p>Nota: ¿Y los ciudadanos?</p>	<p>Se mantiene igual</p> <p>Derogó la Ley Orgánica de Turismo G.O 38.215 del 23 de junio de 2005 “Art. 21. Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Promoción y Capacitación Turística, INATUR: 4. Rendir cuenta quincenal al Ministerio de Turismo de las decisiones tomadas en el Directorio.”</p> <p>Derogó la Ley Orgánica de Turismo. G.O 37.332 del 26 de noviembre de 2001</p> <p>No existía restricción anteriormente.</p>	<p>El Presidente de INATUR como órgano encargado de promover el turismo en el país no solamente debe rendir cuenta anual de su gestión a un ministerio o al Consejo Directivo, también debe promoverse la rendición de cuentas hacia el ciudadano.</p>
<p>10 Creación del Centro</p>	<p>Reserva de Información Artículo 9: El Director o Directora</p>	<p>Derogó el Decreto 7.454 Creación del Centro de Estudio Situacional</p>	<p>A pesar de que la Gaceta donde se publicó el decreto con la creación</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
<p>Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley N° 458 24 de octubre de 2013 G.O 40.279</p>	<p>del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria podrá declarar el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada a cualesquiera información, hecho o circunstancia, que sea tramitada en el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, y que tengan interés estratégico para la Seguridad de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 171 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.</p> <p>Colaboración Artículo 10. Los órganos de Seguridad, Defensa, Inteligencia, Orden Interno y Relaciones Exteriores, así como otras instituciones y entes gubernamentales que sean requeridas para el cumplimiento del objeto de este decreto, deberán prestar apoyo institucional para aportar toda la información requerida por el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>de la Nación 1 de junio de 2010 G.O 39.436</p> <p>Artículo 9: El Presidente o Presidenta del Centro de Estudio Situacional de la Nación podrá declarar el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada a cualquiera información, hecho o circunstancia, que en cumplimiento de sus funciones tenga conocimiento o sea tramitada en el CESNA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Artículo 171 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.</p> <p>Nota: El presidente Nicolás Maduro eliminó vía decreto 573 el Centro de Estudio Situacional de la Nación (Cesna) G.O 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013</p>	<p>de este organismo se establecía la “obligación” de entregar toda la información que fuese solicitada por el CESPPA y que a su vez podría ser declarada como confidencial por este, fue reimpresa por “error material” cambiándose la obligación por el “deber de prestar apoyo”, se ha mantenido la potestad de clasificar como confidencial cualquier información, hecho o circunstancia que sea tramitado por el CESPPA .</p> <p>Ver análisis realizado por Transparencia Venezuela http://goo.gl/hd5kXu http://goo.gl/Nyl9vc</p>
<p>11 Ley Orgánica de Precios Justos Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley N° 600 23 de enero de 2014 G.O 40.340</p>	<p>Nota: Este decreto fue reimpreso por error material. Creación del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria G.O 40.266 del 07 de octubre de 2013</p> <p>Artículo 9. El Presidente o Presidenta del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria podrá declarar el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada a cualesquiera información, hecho o circunstancia, que en cumplimiento de sus funciones tenga conocimiento o sea tramitada en el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 171 del Decreto con Rango</p>	<p>Derogó el Decreto 8.331 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos publicado en la Gaceta Oficial 39.715 del 18 de julio de 2011</p> <p>Se mantienen iguales</p>	<p>La Superintendencia Nacional de Costos y Precios tiene entre sus principales funciones supervisar, fiscalizar, controlar y regular los costos y la determinación de márgenes de ganancias y precios de los bienes y servicios, siendo de suma importancia para la ciudadanía el acceso a la información que se utilice para determinar dichos elementos.</p>

Ley u otros	Artículo(s) destacado(s)	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
	<p>Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.</p> <p>Artículo 10. Los órganos de Seguridad, Defensa, Inteligencia, Orden Interno, Relaciones Exteriores y otras instituciones públicas y privadas que sean requeridas para el cumplimiento del objeto de este decreto, estarán en la obligación de aportar toda la información requerida por el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Confidencialidad de Información</p> <p>Artículo 41. La información que se proporcione a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, con destino al Sistema Automatizado de Administración de Precios, así como la requerida con ocasión de procedimientos administrativos incoados en dicho organismo, tendrá carácter confidencial.</p>		

Normas opacas en Convenios y Acuerdos Internacionales aprobados por la Asamblea Nacional

Convenios y Acuerdos Internacionales	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
<p>1 Ley aprobatoria del Acuerdo para la Instrumentación de la Cooperación en el Sector Energético entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay</p> <p>Ley AN 31 de julio de 2007 G.O 38.736</p>	<p>Artículo 7. Utilización de la información Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada para el desarrollo de los proyectos previstos en el presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministre, establezca restricciones o reservas a su uso o difusión, o que sea clasificada como información confidencial. En ningún caso, la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, podrá ser divulgada por la Parte receptora a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la haya suministrado.</p>	<p>En los últimos años Venezuela se ha destacado por aumentar sus relaciones de amistad y comercialización con otros países lo cual ha propiciado la firma de numerosos Acuerdos de Cooperación, Convenios, Cartas de compromiso, entre otros documentos, los cuales contienen en su mayoría disposiciones de confidencialidad o algún tipo de restricción de la información tratada e intercambiada por los países y organismos involucrados, lo cual representa una limitación más al derecho de los ciudadanos a conocer e involucrarse en las relaciones que desarrolla todo país a nivel internacional y como estos pueden incidir en a nivel interno en los diferentes aspectos de que traten.</p>
<p>2 Ley Aprobatoria del Acuerdo de Comercio de los Pueblos para la Complementariedad Económica, Productiva entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia</p> <p>Ley AN 22 de Junio de 2011 G.O 39.719</p>	<p>Artículo 25. Confidencialidad Las autoridades competentes de cada Parte mantendrán, de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información que tenga tal carácter obtenida conforme a este Régimen y la protegerá de toda divulgación. La información confidencial obtenida conforme a este Régimen sólo podrá darse a conocer a las autoridades competentes de la Parte importadora para la verificación y control de origen según corresponda.</p>	
<p>3 Ley Aprobatoria del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y</p>	<p>Artículo 10. Las Partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información, calificada y expresada como tal, proporcionada en correspondencia con el presente Me-</p>	

Convenios y Acuerdos Internacionales	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
<p>el Gobierno del estado Plurinacional de Bolivia para el Desarrollo de Actividades de Intercambio y Capacitación en Ciencia y Tecnología para la Explotación y Utilización del Espacio Ultraterrestre con fines Pacíficos</p> <p>Ley AN 22 de Junio de 2011 G.O 39.719</p>	<p>morando de Entendimiento u obtenida como resultado de su ejecución. Dicha información no podrá ser transferida a terceros sin el consentimiento previo, dado por escrito, de ambas Partes.</p>	
<p>4 Ley Aprobatoria del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo</p> <p>Ley AN 22 de Junio de 2011 G.O 39.719</p>	<p>Artículo 26. Confidencialidad Las Autoridades Competentes de cada Parte mantendrán, de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información que tenga tal carácter obtenida conforme a este Régimen y la protegerá de toda divulgación.</p> <p>La información considerada confidencial conforme a este Régimen sólo podrá darse a conocer a las autoridades competentes de la Parte importadora para la verificación y control de origen según corresponda, de conformidad con la legislación de cada parte.</p>	
<p>5 Ley Aprobatoria del Acuerdo General de Cooperación Económica, Comercial, Científica y Cultural entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Angola</p> <p>Ley AN 25 de octubre de 2011 G.O 39.785</p>	<p>Artículo 8. Tratamiento de la Información Cada una de las Partes se compromete en guardar la confidencialidad de todos los documentos, informaciones, datos u otros elementos que posea en el ámbito del proceso de implementación del presente Acuerdo y no podrá remitir tales documentos ni su copia a terceros sin el consentimiento escrito y previo de la otra parte.</p>	
<p>6 Convenio China-Venezuela. Segundo protocolo de Enmienda al Acuerdo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano</p> <p>Ley AN 22 de mayo de 2012 G.O 39.927</p>	<p>Artículo 9. Los órganos Designados de las Partes se suministrarán mutuamente la información necesaria relacionada con este Acuerdo. Ninguna de las Partes podrá revelar, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, dicha información a terceros o utilizar esta información con fines distintos a los establecidos en el presente acuerdo.</p>	
<p>7 Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación para el desarrollo del Sector Petroindustrial entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno</p>	<p>ARTÍCULO VI. Utilización de la Información Las condiciones y contenido del presente Acuerdo, se considerarán confidenciales y no podrán ser divulgadas ni por las partes, ni por los órganos ejecutores, a terceros, de forma</p>	

Convenios y Acuerdos Internacionales	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
<p>de la República Argentina Ley AN 23 de Noviembre de 2012 G.O 40.057</p>	<p>parcial o total, voluntaria o involuntariamente, sin consentimiento previo.</p>	
<p>8 Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federal de Nigeria en Materia de Prevención del Uso Indevido y la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Precursores Químicos, así como de los Delitos Conexos Ley AN 07 de Noviembre de 2012 G.O 40.045</p>	<p>Artículo 8. Confidencialidad de la Información y Documentos Recibidos. Las Partes se asegurarán de la confidencialidad de la información y documentos recibidos, si éstos tienen carácter reservado o si la Parte que los hace llegar considera inconveniente su divulgación. La información y documentos recibidos con base al presente Convenio considerados confidenciales podrán ser revelados a una tercera parte, sólo con el consentimiento en forma escrita del órgano competente que los ha concedido.</p>	
<p>9 Ley aprobatoria del Acuerdo Complementario en materia energética al Acuerdo Marco para la Cooperación y el Establecimiento de una Comisión de Alto Nivel entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Francesa Ley AN 26 de febrero de 2013 G.O 40.118</p>	<p>Artículo V. Manejo de la información La información proporcionada en correspondencia con el presente Acuerdo Complementario u obtenida como resultado de su ejecución y que sea considerada por una de las partes como confidencial, claramente se señalará y se definirá como tal. Dicha información no se divulgará ni se otorgará a una tercera parte...</p>	
<p>10 Ley Aprobatoria del Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay en materia portuaria Ley AN 11 de Julio de 2013 G.O 40.205</p>	<p>Artículo IX. Confidencialidad Las partes acuerdan que la información que se genere a propósito de la suscripción del presente Memorándum de Entendimiento, se considerará confidencial, por lo que su manejo deberá ser reservado. Ninguna de las Partes podrá divulgarla o transmitirla a terceros, sin la autorización por escrito de la otra Parte.</p>	
<p>11 Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay en el Sector Defensa Ley AN 11 de Julio de 2013 G.O 40.205</p>	<p>Artículo 11. Protección de la información Las Partes se comprometen a garantizar la protección de toda la información intercambiada en el marco de la ejecución del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación nacional de las partes relativas a la protección de la información secreta y clasificada. La información obtenida durante la instru-</p>	

Convenios y Acuerdos Internacionales	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
	<p>mentación del presente Acuerdo o de los instrumentos de ejecución, no podrá ser utilizada por ninguna de las partes en detrimento de la otra, ni podrá ser transferida a una tercera parte, sin la autorización expresa y por escrito de la parte que originó la información, sin perjuicio de los compromisos asumidos por las partes respecto a las medidas de confiabilidad y transparencia en el proceso de integración.</p> <p>La terminación del presente Acuerdo, no afectará el compromiso asumido por las partes de proteger la información intercambiada.</p>	
<p>12 Ley aprobatoria del Acuerdo de Cooperación en Materia de Hidrocarburos, Petroquímica y Minera entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China</p> <p>Ley AN 30 de Julio de 2013 G.O 40.217</p>	<p>Artículo 5. Utilización de la Información</p> <p>Las partes o sus órganos ejecutores podrán utilizar libremente toda información intercambiada en virtud del presente Acuerdo...</p> <p>En ningún caso, la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo podrá ser transferida por la parte u órgano ejecutor receptor a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la parte u órgano ejecutor que haya producido o entregado dicha información.</p>	
<p>13 Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para la formación y aplicación científica y tecnológica en las áreas de uso pacífico del espacio ultraterrestre, observación y modelación físico territorial y ciencias de la tierra</p> <p>Ley AN 05 de agosto de 2013 G.O 40.221</p>	<p>Artículo 6</p> <p>Las partes se comprometen a proteger la información y los datos a los cuales puedan tener acceso en el marco del presente Convenio, de conformidad con las leyes y normativas nacionales.</p> <p>Ningún dato o información recibido de una de las partes en el marco del presente instrumento podrá ser transferido, divulgado ni difundido, directa o indirectamente, provisional o definitivamente por la otra Parte a un tercero o a personas o entidades no autorizadas, sin disponer del consentimiento previo y por escrito de la Parte que envía u otorga la información.</p>	
<p>14 Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación en usos Pacíficos del Espacio Ultraterrestre, Ciencia, Tecnología y Aplicaciones Espaciales entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina</p>	<p>Artículo 12</p> <p>Las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información, calificada y expresada como tal, proporcionada en correspondencia con el presente Acuerdo Marco de Cooperación u obtenida como resultado de su ejecución. Dicha información</p>	

Convenios y Acuerdos Internacionales	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
<p>Ley AN 05 de agosto de 2013 G.O 40.221</p>	<p>no podrá ser transferida a terceros sin el consentimiento previo de ambas partes.</p>	
<p>15 Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para la creación de centros complementarios de innovación textil</p> <p>Ley AN 05 de agosto de 2013 G.O 40.221</p>	<p>Cláusula Séptima: Utilización de la Información Las partes se comprometen a proteger la información y los datos a los cuales puedan tener acceso en el marco del presente Convenio, de conformidad con las leyes y normativas nacionales.</p> <p>Ningún dato o información recibido de una de las partes en el marco del presente instrumento podrá ser transferido, divulgado ni difundido, directa o indirectamente, provisional o definitivamente por la otra parte a un tercero, o a personas o entidades no autorizadas, sin disponer del consentimiento previo y por escrito de la parte que envía u otorga la información.</p>	
<p>16 Ley aprobatoria del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para la formación y aplicación científica y tecnológica en las áreas de uso pacífico del espacio ultraterrestre, observación y modelación físico territorial y ciencias de la tierra</p> <p>Ley AN 05 de agosto de 2013 G.O 40.221</p>	<p>Artículo 6 Las partes se comprometen a proteger la información y los datos a los cuales puedan tener acceso en el marco del presente Convenio, de conformidad con las leyes y normativas nacionales.</p> <p>Ningún dato o información recibido de una de las partes en el marco del presente instrumento podrá ser transferido, divulgado ni difundido, directa o indirectamente, provisional o definitivamente por la otra parte a un tercero o a personas o entidades no autorizadas, sin disponer del consentimiento previo y por escrito de la parte que envía u otorga la información.</p>	
<p>17 Ley aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre los países miembros de Petrocaribe para el suministro de fertilizantes</p> <p>Ley AN 17 de Octubre de 2013 G.O 40.274</p>	<p>Artículo 8 Utilización de la Información La información suministrada por una de las Partes a otra Parte que sea relativa a la ejecución de las actividades previstas en el presente Acuerdo de Cooperación, se considerará confidencial y no podrá ser divulgada a terceros, de forma total o parcial, sin el consentimiento previo por escrito de la Parte a la cual pertenezca.</p> <p>La información confidencial proporcionada por cada Parte, seguirá siendo propiedad de quien la suministra. Ninguna de las Partes,</p>	

Convenios y Acuerdos Internacionales	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
	adquirirá directa o indirectamente derechos sobre la información confidencial que reciba en el marco del presente Acuerdo de Cooperación.	
<p>18 Ley aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Panamá en materia de Servicios Aéreos</p> <p>Ley AN 17 de Octubre de 2013 G.O 40.274</p>	<p>Artículo 9. Seguridad de la aviación</p> <p>9) Cada Parte tendrá el derecho, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación, a que sus Autoridades Aeronáuticas efectúen una evaluación en el territorio de la otra Parte de las medidas de seguridad que son aplicadas o que se planean aplicar, los operadores de aeronaves, respecto a los vuelos que llegan procedentes del territorio de la primera Parte o que salen para el mismo. Los acuerdos administrativos para la realización de tales evaluaciones deberán ser hechos entre las Autoridades Aeronáuticas e implementados sin demora, a fin de asegurar que las evaluaciones se realicen de manera expedita. Todas las evaluaciones deberán estar cubiertas por un acuerdo confidencial específico;</p>	
<p>19 Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, en materia de salud y medicina</p> <p>Ley AN 17 de Octubre de 2013 G.O 40.274</p>	<p>Artículo VII</p> <p>Las actividades mencionadas en el presente Acuerdo Complementario, estarán sujetas a los instrumentos jurídicos vigentes en ambos países, especialmente las actividades referidas a transferencias tecnológicas o aquellas que generen productos que involucren derechos de patente o propiedad intelectual. Las Partes tomarán las previsiones que consideren convenientes a objeto de preservar los materiales genéticos que le son originales a los fines de su protección y conservación. En cuanto al intercambio de información científica y tecnológica, las Partes podrán cuando lo juzguen conveniente establecer restricciones para su difusión.</p>	
<p>20 Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Vivienda y Hábitat entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina</p> <p>Ley AN 17 de Octubre de 2013</p>	<p>Artículo III</p> <p>Las Partes convienen que los órganos designados por cada Estado para la ejecución del presente Acuerdo, podrán celebrar programas de cooperación y contratos, para la elaboración de planes de desarrollo urbano y las construcciones de viviendas, que les</p>	

Convenios y Acuerdos Internacionales

Ley previa derogada o reformada

Comentarios

G.O 40.274

resulten de interés, todo ello en observancia de lo establecido en sus ordenamientos jurídicos internos.

Dichos proyectos y contratos, deberán contener igualmente cláusulas relativas para la capacitación de personal, a la transferencia tecnológica, a la asistencia técnica, al suministro de insumos nacionales, a la participación de la ingeniería e industria del país donde se realice la obra, la constitución de garantías, la emisión de licencias, confidencialidad, observancia de los objetivos de la políticas económicas y sociales en contribución con los planes de desarrollo, autorizaciones necesarias y demás cláusulas referentes al correcto funcionamiento y ejecución de las actividades correspondientes; todo ello, de conformidad a la aplicación de las respectivas normativas internas de cada país.

41

Decisiones opacas en Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia

Tipo de Sentencia	Decisión	Comentarios
<p>1 Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ por la Acción de Amparo interpuesta por Espacio Público para conocer el salario base y otras erogaciones que devengan el Contralor General de la República y el resto del personal de la CGR Sentencia TSJ 15 de julio de 2010</p>	<p>“Establece como criterio vinculante que en ausencia de ley expresa, y para salvaguardar los límites del ejercicio del derecho fundamental a la información, se hace necesario: i) que él o la solicitante de la información manifieste expresamente las razones o los propósitos por los cuales requiere la información; y ii) que la magnitud de la información que se solicita sea proporcional con la utilización y el uso que se pretenda dar a la información solicitada.</p> <p>Nota: voto salvado del Magistrado Pedro Rafael Rondón Haaz. Para el Magistrado Haaz no cabe duda “acerca de la naturaleza pública y no intima del salario de los funcionarios públicos y de su pertenencia al ámbito del derecho a la información de los ciudadanos, en relación con en el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública (Art. 141 CRBV).” Es de resaltar que en la Acción Judicial “no se solicito que se revelase la identidad de los funcionarios, sólo la escala de sueldos, con lo cual, salvo por el Contralor General, difícilmente puede sostenerse que se invadiría su intimidad. Por otra parte, existe una tendencia mundial a la inclusión de los datos que pretendía obtener la demandante dentro de la información pública como indicador de transparencia y como medio para el cabal ejercicio de la contraloría social a que tenemos derecho los venezolanos en el sistema democrático a que se refiere la CRBV que... es definido como protagónico y de corresponsabilidad.” http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/julio/745-15710-2010-09-1003.html</p>	<p>Como lo indico el Magistrado Haaz en su voto salvado en ningún momento del proceso se solicito la divulgación de la identidad de los funcionarios con su respectivo salario, pues lo que se pretendía con la acción de amparo era conocer la escala de sueldos manejados dentro de la Contraloría General como parte del derecho que tiene todo ciudadano de conocer los ingresos de los funcionarios del Estado y lo que esto pudiera arrojar sobre su condición o estatus de vida.</p>

Convenios y Acuerdos Internacionales	Ley previa derogada o reformada	Comentarios
--------------------------------------	---------------------------------	-------------

2 Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ por la Acción de Protección de Intereses Difusos y Colectivos para lograr la publicación del listado de empresas relacionadas con el desfalco a CADIVI
Sentencia TSJ
17 de julio de 2014

La Sala Constitucional declara inadmisble la demanda por protección de intereses colectivos y difusos, donde se solicitaba que a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) “publicar con la urgencia del caso y en un lapso perentorio, la lista de empresas a las cuales les han sido aprobadas divisas en el año 2013.” El criterio de la S/C fue que los demandantes carecían de legitimidad para iniciar la acción por pretender una representación general en defensa de derechos difusos, para obtener un pronunciamiento del TSJ.

Nota: voto salvado de la Magistrada Carmen Zuletta.

“La Magistrada disidente considera que los accionantes sí tienen legitimación para solicitar en interés general la información que pretende de CADIVI, y cuyo desempeño ha sido cuestionado por declaraciones públicas de altos funcionarios del Ejecutivo nacional al señalar que se han detectado “empresas de maletín” como beneficiarias de las divisas asignadas; y siendo ello así existe interés general en la publicación de dicha información que afecta fraudulentamente a la economía nacional...

... bastaba con que los demandantes acreditaran estar domiciliados en el país para que se les reputara interesados en la publicación de la lista de empresas a las que CADIVI le aprobó divisas en el año 2013 y, por ende, con legitimación suficiente.”

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/julio/166911-860-17714-2014-13-1165.HTML>

Esta demanda fue negada por “falta de legitimación” de los demandantes. Sin embargo, en materia económica y más cuando se trata del manejo de las divisas del Estado debería ser información pública la lista de empresas a las cuales se les han otorgado divisas, toda vez que desde el 2013 el Gobierno ha venido reconociendo irregularidades en la asignación de dólares preferenciales.

Ver: <http://goo.gl/t0IHGY>
<http://goo.gl/DkSDgN>
<http://goo.gl/ISdck7>
<http://goo.gl/IGYYC6>

3 Sentencia de la Sala Constitucional por el Recurso de Abstención interpuesto contra el MPPS, por la falta de oportuna y adecuada respuesta a peticiones de información de Espacio Público, Transparencia Venezuela, Acción Solidaria y Provea
Sentencia del TSJ
05 de agosto de 2014

Se declara inadmisble el recurso de abstención interpuesto contra la Ministra del Poder Popular para la Salud, ya que “no consta en actas los respectivos soportes que avalan la aseveración de irregularidad en que fundamentan la petición de autos. Asimismo se aprecia que la parte actora no aclaró cómo la incorporación de la información requerida en sus “informes anuales” o su “difusión a través de sus páginas web” puedan serle de utilidad, o de qué manera pudiera influir en la mejora de los procesos de adquisición de medicamentos, lo que denota que no hay correspondencia entre la magnitud de lo peti-

Esta sentencia toma como base el artículo 159 de la Ley Orgánica de la Administración Pública mediante la cual mediante la cual se limita el acceso a la información pública siempre que la solicitud “afecte la eficacia de los servicios públicos”, y alegando que la información requerida “al Ministerio del Poder Popular para la Salud puede encontrarse en los informes anuales que son rendidos... ante la Asamblea Nacional”. Sin embargo, en los últimos años se ha logrado apreciar que dichas rendicio-

Convenios y Acuerdos Internacionales

Ley previa derogada o reformada

Comentarios

cionado con el uso que pueda dársele...”
 En criterio de esta Sala, peticiones como las de autos, donde se pretende recabar información sobre la actividad que ejecuta o va a ejecutar el Estado para... la obtención de medicinas en pro de garantizar la salud de la población, atenta contra la eficacia y eficiencia que debe imperar en el ejercicio de la Administración Pública, y del Poder Público en general, debido a que si bien toda persona tiene derecho a dirigir peticiones a cualquier organismo público y a recibir respuesta en tiempo oportuno, no obstante el ejercicio de ese derecho no puede ser abusivo de tal manera que entorpezca el normal funcionamiento de la actividad administrativa la cual, en atención a ese tipo de solicitudes genéricas, tendría que dedicar tiempo y recurso humano a los fines de dar explicación acerca de la amplia gama de actividades que debe realizar en beneficio del colectivo, situación que obstaculizaría y recargaría además innecesariamente el sistema de administración de justicia ante los planteamientos de esas abstenciones.

... información como la requerida al Ministerio del Poder Popular para la Salud puede encontrarse en los informes anuales que son rendidos por los titulares de los ministerios ante la Asamblea Nacional, dada su obligación constitucional... la cual es de carácter público.”

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/agosto/167892-01177-6814-2014-2013-0869>.

HTML

nes no se encuentran a disposición del público o bien se encuentran con datos inexactos e incompletos en algunas oportunidades.

- 4** Sentencia de la Sala Constitucional por la solicitud de Revisión de sentencia dictada por la Sala Político Administrativa del TSJ mediante la cual se declaró inadmisibles un Recurso por abstención contra el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería Rafael Ramírez, interpuesto por el Periodista César Batiz.
 Sentencia del TSJ
 29 de noviembre de 2013

El 25 de abril de 2012 la Sala Político Administrativa declaró inadmisibles el Recurso de Abstención por no encontrarse acompañada de documentos que acreditaran los trámites efectuados con el fin de obtener oportuna respuesta a las solicitudes de información que se formularon al Ministro Ramírez, sobre el proceso de adquisición de unidades eléctricas por parte la empresa petrolera, en el año 2010, para atender una crisis de suministro eléctrico que se registró en el país ese mismo año.

La Sala Constitucional del TSJ declaró NO HA LUGAR la solicitud de Revisión señalan-

Se verifica como la propia Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa limita el derecho de acceso a la información de los ciudadanos al establecer como requisito la consignación de “trámites efectuados para obtener oportuna respuesta” obviando las propias solicitudes de información.

do que “la facultad de revisión es (...) una potestad estrictamente excepcional, extraordinaria y discrecional (...)”, por ello “(...) en lo que respecta a la admisibilidad de tales solicitudes de revisión extraordinaria esta Sala posee una potestad discrecional de admitir o no admitir el recurso cuando (...) lo considere”, así “(...) la Sala puede en cualquier caso desestimar la revisión ‘(...) sin motivación alguna, cuando en su criterio, constate que la decisión que ha de revisarse, en nada contribuya a la uniformidad de la interpretación de normas y principios constitucionales’ (...)” y por tanto “al no considerar que existen circunstancias que justifiquen el ejercicio de la potestad extraordinaria, excepcional y discrecional de esta Sala Constitucional”
<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/noviembre/159203-1701-291113-2013-12-0731.html>

5 Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ por la Acción de amparo contra la negativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud de otorgar oportuna y adecuada respuesta a la solicitud de los boletines epidemiológicos correspondientes al mes de enero hasta junio de 2009 y el motivo por el cual dichos boletines no se encuentran disponibles en la página web del Ministerio. Recurso interpuesto por ESPACIO PÚBLICO y PROVEA
 Sentencia del TSJ
 9 de julio de 2010

Para declarar inadmisibile la demanda, la Sala Constitucional alego que la acción de amparo no era la adecuada para el tipo de petición que se estaba realizando, pues debió utilizarse la Jurisdicción Contencioso Administrativa. “Esta Sala ha declarado la inadmisibilidad de pretensiones de amparo que se han ejercido contra actuaciones u omisiones de la Administración, precisamente porque los medios procesales contencioso-administrativos son medios ordinarios capaces, por imperativo constitucional, de dar cabida y respuesta a esas pretensiones procesales y a cualesquiera otras que se planteen contra los órganos del Poder Público en ejercicio de la función administrativa, por lo que no es admisible, salvo excepciones, acudir a la vía del amparo constitucional.”

Nota: voto salvado de la Magistrada Carmen Zuleta.

“Destaca la Magistrada la advertencia hecha en la sentencia N° 401/2006, en el sentido de que efectivamente la Sala Constitucional ha concebido “...al recurso por abstención o carencia como la vía ordinaria para tutelar derechos constitucionales lesionados por abstenciones de la Administración de cumplir con sus obligaciones genéricas o específicas, pero con la salvedad que ‘(...) en muchos

Convenios y Acuerdos Internacionales

Ley previa derogada o reformada

Comentarios

46

casos, sí será el amparo constitucional el único medio procesal que, de manera efectiva, satisfaga estas pretensiones, cuando no sea idónea, en el caso concreto, la dilatada tramitación del recurso por abstención'..."

... antes de admitir o no la acción de amparo basta con requerir un informe al órgano o ente accionado acerca de los motivos de la omisión o el retraso. Con este simple auto la sola autoridad de la Sala Constitucional será suficiente para enervar la omisión o disipar, con la respuesta obtenida, cualquier duda de un silencio arbitrario; así como también se habrá hecho en favor del "buen gobierno" y de la colectividad una función integradora y funcional de la justicia constitucional. Se trata entonces de una solución que no tiene por qué ser para todos los casos, pues estaría reservada para aquellos supuestos en el que el bien jurídico en conflicto supere el interés particular, como ocurre, precisamente, en el caso de autos."

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Ju-lio/697-9710-2010-09-1238.html>

- 6** Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ por la Acción de amparo contra la omisión de la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, al no responder comunicaciones solicitando información sobre: Los programas de prevención, seguimiento y diseño de políticas en relación a la Violencia contra las Mujeres; existencia de un Plan de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres; los principales resultados de impacto de los programas relativos a la violencia contra las mujeres obtenidos en el desarrollo de estas políticas públicas en los años 2008, 2009 y 2010. Recurso interpuesto por ESPACIO PÚBLICO y PROVEA
Sentencia del TSJ
23 de mayo de 2012

Al igual que en demandas anteriores, la Sala Constitucional declaró inadmisibles las pretensiones, alegando que "el demandante no ejerció el recurso ordinario de impugnación correspondiente contra el acto jurisdiccional que considera lesivo de sus derechos. En el asunto de autos, el ciudadano Carlos José Correa Barros y la Asociación Civil Espacio Público, tenían a su disposición para la satisfacción de su pretensión el recurso de abstención o carencia como medio judicial preexistente..."

No considera la Sala que la obligación administrativa de dar respuesta a las solicitudes administrativas sea un 'deber genérico'. En primer lugar, porque toda obligación jurídica es, per se, específica, sin perjuicio de que su cumplimiento haya de hacerse a través de una actuación formal (vgr. por escrito) o material (vgr. actuación física) y sin perjuicio, también, de que sea una obligación exclusiva de un sujeto de derecho o bien concurrente a una pluralidad de sujetos, colectiva o individualmente considerados.

En segundo lugar, porque aún en el supuesto de que distintos sujetos de derecho —en este

caso órganos administrativos- concurren a ser sujetos pasivos de una misma obligación –en el caso de autos, el deber de todo órgano de dar oportuna y adecuada respuesta-, dicho deber se concreta e individualiza en el marco de cada relación jurídico-administrativa, por lo que es una obligación específica frente al sujeto determinado que planteó la petición administrativa... esta Sala Constitucional considera que el deber constitucional de los funcionarios públicos de dar oportuna y adecuada respuesta a toda petición es una obligación objetiva y subjetivamente específica.

En consecuencia, no puede pretender el ciudadano... con la demanda de amparo, la sustitución de los medios judiciales preexistentes, pues ella está sujeta a que el interesado no cuente con dichas vías judiciales preexistentes, o bien que, ante la existencia de éstas, las mismas no permitan el restablecimiento de la situación jurídica infringida. De modo, que el amparo será admisible cuando se desprenda, de las circunstancias de hecho y derecho del caso, que el ejercicio de los medios procesales preexistentes resulta insuficiente para el restablecimiento del disfrute del bien jurídico que fue lesionado.

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Mayo/679-23512-2012-12-0389.html>

7 Sentencia de la Sala Constitucional del TSJ por la Acción de Amparo por la negativa tacita del Consejo Nacional Electoral, de permitirle acceder al Periodista Carlos Miguel Subero a la información pública que reposa en los archivos de esa institución.

Sentencia del TSJ
25 de julio 2011

En este caso la Sala Constitucional indico que: "es clara la inadmisión de la solicitud cuando el agraviado hubiese optado por recurrir a las vías ordinarias o haya hecho uso de los medios judiciales preexistentes; también se ha dicho que luciría implícita una norma que permite inadmitir la pretensión de amparo cuando el solicitante haya dispuesto de medios o vías idóneas y no las hubiese ejercido.

... la solicitud de amparo constitucional será admisible en aquellos casos en que no hubiese medios o vías idóneas, o cuando, aún estando dichos medios o vías a disposición del solicitante, éstos no resulten idóneos, o en los casos en los cuales el agravio, a pesar de haber sido tramitado a través de esas vías, no fue subsanado.

... la Sala Electoral de este Tribunal Supremo

Convenios y Acuerdos Internacionales

Ley previa derogada o reformada

Comentarios

48

de Justicia ha establecido desde la sentencia núm. 2 del año 2000, es decir, desde el primer año cuando entró en funcionamiento, que la misma es competente para conocer de: “**1.** Los recursos que se interpongan, por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad, contra los actos, actuaciones y omisiones de los órganos del Poder Electoral, tanto los directamente vinculados con los procesos comiciales, como aquellos relacionados con su organización, administración y funcionamiento”.

En conclusión... la solicitud planteada por el ciudadano Carlos Subero, visto que cuenta con una vía procesal idónea, cual es la contencioso electoral, es inadmisibile.”

<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Ju-lio/1171-25711-2011-10-0438.html>

Normativa revisada en leyes aprobadas vía Habilitante

Nombre del Decreto Ley		Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
Habilitante 1999				
1	Decreto con Rango y Fuerza de Ley del Impuesto al Débito Bancario.	118	36,693	04/05/1999
2	Decreto con Rango y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.	126	5,341	05/05/1999
3	Decreto que dicta el Reglamento del Decreto con Rango y Fuerza de Ley del Impuesto al Débito Bancario.	141	36,707	24/05/1999
4	Decreto con Rango y Fuerza de Ley que autoriza al Ejecutivo Nacional para la Contratación y Ejecución de Operaciones de Crédito Público durante el Ejercicio Fiscal 1999.	151	36,718	08/06/1999
5	Decreto que dicta el Reglamento del Decreto con Rango y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.	206	5,363	12/06/1999
6	Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Fondo de Inversión para la Estabilización Macroeconómica. (Reforma Parcial del Decreto N° 2991)	146	36,722	14/06/1999
7	Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas.	150	5,353	17/06/1999
8	Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario.	185	5,358	29/08/1999
9	Decreto con Rango y Fuerza de Ley que regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa.	251	5,372	11/08/1999
10	Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Medidas de Salvaguardias Comerciales.	250	5,372	11/08/1999
11	Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Central.	253	36,775	30/08/1999

Nombre del Decreto Ley	Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
Habilitante 1999			
12 Decreto con Rango y Fuerza de Ley Sobre Adscripción de Institutos Autónomos y Fundaciones del Estado.	257	36,775	30/08/1999
13 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrícola.	302	36,781	07/09/1999
14 Decreto con Rango y Fuerza de Ley del Servicio Eléctrico.	319	36,791	21/09/1999
15 Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.	310	36,793	23/09/1999
16 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas.	295	5,382	28/09/1999
17 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Único Social.	301	36,800	04/10/1999
18 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Licitaciones.	296	5,386	11/10/1999
19 Decreto mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Central.	369	36,807	14/10/1999
20 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.	307	5,390	22/10/1999
21 Decreto con Rango y Fuerza de Ley que establece el Régimen de Promoción y Protección de Inversiones.	356	5,390	22/10/1999
22 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Regulación de la Emergencia Financiera.	359	5,390	22/10/1999
23 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás ramos conexos.	360	5,391	22/10/1999
24 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Arancel Judicial.	361	5,391	22/10/1999
25 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Registro Público.	362	5,391	22/10/1999
26 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Timbre Fiscal.	363	5,391	22/10/1999

Nombre del Decreto Ley	Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
Habilitante 1999			
27 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto 2.963 con Rango y Fuerza de ley que Regula el Subsistema de Paro Forzoso y Capacitación Profesional, el cual pasa a denominarse Decreto con Rango y Fuerza de Ley que regula el Subsistema de Paro Forzoso y Capacitación Laboral.	366	5,392	22/10/1999
28 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango y Fuerza de Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.	367	5,392	22/10/1999
29 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.	368	5,393	22/10/1999
30 Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica que Reforma el Decreto de Ley sobre Concesiones de Obras Públicas y Servicios Públicos Nacionales.	318	5,394	25/10/1999
31 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 118 con Rango y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Débito Bancario.	358	5,394	25/10/1999
32 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola.	365	5,395	25/10/1999
33 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos y Fundaciones del Estado.	370	5,395	25/10/1999
34 Decreto mediante el cual se suprime el Servicio Autónomo de Seguridad Aérea (SASAE), integrado por las Direcciones de Aeronáutica Civil y de Ingeniería del Tránsito Aéreo de la Dirección General Sectorial de Transporte Aéreo, adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones.	404	5,395	25/10/1999
35 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Supresión de la Corporación Venezolana del Suroeste (CORPOSUROESTE).	405	5,395	25/10/1999
36 Decreto con Rango y Fuerza de Ley que liquida y suprime la Corporación de Desarrollo de la Región Nororiental (CORPORIENTE).	406	5,395	25/10/1999
37 Decreto con Rango y Fuerza de Ley Marco que regula el Sistema Financiero Público del Estado Venezolano.	411	5,396	25/10/1999

Nombre del Decreto Ley	Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
Habilitante 1999			
38 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Fondo de Inversiones de Venezuela.	412	5,396	25/10/1999
39 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI).	413	5,396	25/10/1999
40 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Industrial de Venezuela (BIV).	414	5,396	25/10/1999
41 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación de la Corporación de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (CORPOINDUSTRIA).	415	5,397	25/10/1999
42 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Disolución y Liquidación de la Fundación Fondo de Cooperación y Financiamiento de la Empresa Asociativa (FONCOFIN).	416	5,397	25/10/1999
43 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo Nacional del Café (FONCAFE).	417	5,397	25/10/1999
44 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo Nacional del Cacao (FONCACAO).	418	5,397	25/10/1999
45 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Instituto de Crédito Agrícola y Pecuário (ICAP).	419	5,397	25/10/1999
46 Decreto con Rango y Fuerza de Ley del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAPFA).	420	5,397	25/10/1999
47 Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).	421	5,397	25/10/1999
48 Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula la Actividades Hípicas.	422	5,397	25/10/1999
49 Decreto con Rango y Fuerza de Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones en el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.	423	5,397	25/10/1999

Nombre del Decreto Ley		Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
Habilitante 1999				
50	Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Integral.	424	5,398	26/10/1999
51	Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 2.944, mediante el cual se regula el Subsistema de Salud.	425	5,398	26/10/1999
52	Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto 2.993, mediante el cual se regula el Sub sistema de Pensiones.	426	5,398	26/10/1999
53	Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Arrendamientos Inmobiliarios.	427	5,398	26/10/1999
54	Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.	428	5,398	26/10/1999
55	Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que crea el Instituto Postal Telegráfico.	403	5,398	26/10/1999
56	Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Único Social.	364	5,398	26/10/1999
Habilitante 2000 - 2001				
1	Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de Licitaciones.	1,121	37,097	12/12/2000
2	Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango y Fuerza de Ley N° 370 sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, a los Órganos de la Administración Central.	1,127	37,126	24/01/2001
3	Decreto con Fuerza de Ley del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.	1,445	37,313	31/01/2001
4	Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola.	1,181	37,148	28/02/2001
5	Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas.	1,204	37,148	28/02/2001
6	Decreto con Fuerza de Ley de Estimulo para el Fortalecimiento Patrimonial y la Racionalización de los Gastos de Transformación en el Sector Bancario.	1,203	37,148	28/02/2001

Nombre del Decreto Ley		Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
Habilitante 1999				
7	Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.	1,250	37,164	22/03/2001
8	Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Transformación del Fondo de Inversiones de Venezuela en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.	1,274	37,194	10/05/2001
9	Decreto con Fuerza de Ley de la Función Pública de Estadística.	1,279	37,202	22/05/2001
10	Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.	1,440	37,285	18/09/2001
11	Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares.	1,437	37,290	25/09/2001
12	Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.	1,290	37,291	26/09/2001
13	Decreto con Fuerza de Ley General de Puertos. Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Aviación Civil.	1,436	37,292	27/09/2001
14	Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Crea el Fondo de Inversión para la Estabilización Macroeconómica.	1,446	37,293	28/09/2001
15	Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).	1,478	37,303	15/10/2001
16	Decreto con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana.	1,435	37,317	05/11/2001
17	Decreto con Fuerza de Ley de Armonización y Coordinación de Competencias de los Poderes Públicos Nacional y Municipal para la Prestación de los Servicios de Distribución de Gas con fines domésticos y de electricidad.	1,453	37,318	06/11/2001
18	Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma	1,507	37,319	07/11/2001
19	Parcial a la Ley del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).	1,455	37,319	07/11/2001
20	Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras.	1,468	37,319	07/11/2001

Nombre del Decreto Ley		Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
Habilitante 2000-2001				
21	Decreto con Fuerza de Ley General de Marinas y Actividades Conexas.	1,380	37,321	09/11/2001
22	Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola.	1,456	5,551	09/11/2001
23	Decreto con Fuerza de Ley de Comercio Marítimo.	1,506	5,551	09/11/2001
24	Decreto con Fuerza de Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.	1,511	5,551	09/11/2001
25	Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de la Función Pública de Estadística.	1,509	37,321	09/11/2001
26	Decreto con Fuerza de Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.	1,523	5,551	09/11/2001
27	Decreto con Fuerza de Ley de Creación del Fondo Único Social.	1,532	37,322	12/11/2001
28	Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.	1,535	37,322	12/11/2001
29	Decreto con Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.	1,547	5,552	12/11/2001
30	Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro.	1,505	5,553	12/11/2001
31	Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana.	1,531	5,553	12/11/2001
32	Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.	1,545	5,553	12/11/2001
33	Decreto con Fuerza de Ley para el Fortalecimiento del Sector Asegurador.	1,312	5,554	13/11/2001
34	Decreto con Fuerza de Ley de Orgánica de Planificación.	1,528	5,554	13/11/2001
35	Decreto con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.	1,533	5,554	13/11/2001
36	Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.	1,534	5,554	13/11/2001
37	Decreto con Fuerza de Ley de los Fondos y las Sociedades de Capital de Riesgo.	1,550	5,554	13/11/2001

Nombre del Decreto Ley	Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
Habilitante 2000-2001			
38 Decreto con Fuerza de Ley de Procedimiento Marítimo.	1,551	5,554	13/11/2001
39 Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	1,556	5,554	13/11/2001
40 Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.	1,526	5,555	13/11/2001
41 Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Especiales de Desarrollo Sustentable (ZEDES).	1,469	5,556	13/11/2001
42 Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los Órganos de la Administración Pública.	1,512	5,556	13/11/2001
43 Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI).	1,552	5,556	13/11/2001
44 Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado.	1,554	5,556	13/11/2001
45 Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.	1,555	5,556	13/11/2001
46 Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.	1,544	5,557	13/11/2001
47 Decreto con Fuerza de Ley sobre el Estatuto de la Función Pública.	1,553	5,557	13/11/2001
48 Decreto con Fuerza de Ley del Sistema Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.	1,557	5,557	13/11/2001
49 Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos.	1,510	37,323	13/11/2001
50 Decreto con Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.	1,524	37,323	13/11/2001
51 Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.	1,546	37,323	13/11/2001

Habilitante 2007-2008			
Nombre del Decreto Ley	Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
1 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre la Condecoración "Orden 4 de febrero".	5,161	38,618	02/02/2007
2 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Reforma Parcial de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado.	5,189	38,625	13/02/2007
3 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Defensa Popular contra el acaparamiento, la especulación, el boicot y cualquier otra conducta que afecta el consumo de los alimentos o productos sometidos a control de precios.	5,197	38,628	16/02/2007
4 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 5189 con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado.	5,212	38,632	26/02/2007
5 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Migración a Empresa Mixtas de los Convenios de Asociación de la Faja Petrolífera del Orinoco; así como de los Convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas.	5,200	38,632	26/02/2007
6 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria.	5,229	38,638	06/03/2007
7 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.	5,262	38,648	20/03/2007
8 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Regula la Devolución al Tesoro Nacional de las Sumas Acreditadas en las Cuentas de la República y de sus Entes Descentralizados Funcionalmente sin fines Empresariales Provenientes de Créditos Adicionales.	5,314	38,680	10/05/2007
9 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Fondo para la Estabilización Macroeconómica.	5,313	38,670	25/04/2007
10 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación.	5,384	5,841	22/06/2007
11 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del sector Eléctrico.	5,330	38,736	31/07/2007
12 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de	5,618	5,852	05/10/2007

Nombre del Decreto Ley		Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
Habilitante 2000-2001				
	Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.			
13	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre Cigarrillos y Manufacturas de Tabaco.	5,619	5,852	05/10/2007
14	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Servicio Autónomo de Vivienda Rural.	5,621	5,852	05/10/2007
15	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económica sin Personalidad Jurídica.	5,620	5,852	05/10/2007
16	Derogado			
17	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que crea la Condecoración "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa".	5,644	38,793	19/10/2007
18	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor.	5,645	38,795	23/10/2007
19	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de Ley de Metrología.	5,693	38,819	27/11/2007
20	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.	5,750	5,867	28/12/2007
21	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Amnistía.	5,790	5,870	31/12/2007
22	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea el Fondo para la Estabilización Macroeconómica.	5,796	38,846	09/01/2008
23	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola.	5,797	38,846	09/01/2008
24	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FON-DAFA).	5,837	38,859	28/01/2008

Habilitante 2007-2008			
Nombre del Decreto Ley	Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
25 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.	5,838	38,859	28/01/2008
26 Decreto mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 5197, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Defensa Popular Contra el Acaparamiento, la Especulación, el Boicot y Cualquier otra Conducta que Afecta el Consumo de los Alimentos o Productos Declarados de Primera Necesidad o Sometidos a control de precios.	5,835	38,862	31/01/2008
27 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas.	5,879	38,875	21/02/2008
28 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano.	5,910	38,883	04/03/2008
29 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.	5,930	5,877	14/03/2008
30 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.	5,929	5,877	14/03/2008
31 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional	5,895	38,991	14/03/2008
32 (TSJ declara la Constitucionalidad de carácter Orgánico de este Decreto).			
33 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea la Orden "José Rafael Núñez Tenorio".	6,000	38,914	21/04/2008
34 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo".	6,043	38,920	29/04/2008
35 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura.	6,042	38,928	12/05/2008
36 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas que Desarrollan Actividades en el Sector Siderúrgico en la Región de Guayana.	6,058	38,928	12/05/2008
37 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del	6,067	38,940	28/05/2008

Nombre del Decreto Ley		Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
Habilitante 2007-2008				
	Sistema Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia.			
38	Derogado			
39	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal.	6,070	38,946	05/06/2008
40	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Derogatoria del Decreto N° 6067 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia.	6,156	38,949	10/06/2008
41	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Derogatorio Del Decreto N° 5620 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económica sin Personalidad Jurídica.	6,165	38,951	12/06/2008
42	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas Productoras de Cemento.	6,091	5,886	18/06/2008
43	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).	6,068	38,958	23/06/2008
44	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación.	6,220	5,891	31/07/2008
45	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.	6,233	5,891	31/07/2008
46	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.	6,239	5,891	31/07/2008
47	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Beneficios y Facilidades de Pago para las Deudas Agrícolas y Rubros Estratégicos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria.	6,240	5,891	31/07/2008
48	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela.	6,241	5,891	31/07/2008
49	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.	6,243	5,891	31/07/2008

Nombre del Decreto Ley		Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
Habilitante 2007-2008				
50	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos.	6,265	5,891	31/07/2008
51	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley del Instituto del Seguro Social.	6,266	5,891	31/07/2008
52	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos.	6,126	5,890	31/07/2008
53	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social, para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional.	6,128	5,890	31/07/2008
54	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.	6,129	5,890	31/07/2008
55	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular.	6,130	5,890	31/07/2008
56	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes).	6,214	5,890	31/07/2008
57	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Demás Unidades de Producción Social.	6,215	5,890	31/07/2008
58	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI).	6,216	5,890	31/07/2008
59	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.	6,217	5,890	31/07/2008
60	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda.	6,218	5,890	31/07/2008
61	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.	6,219	5,890	31/07/2008
62	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.	5,999	5,889	31/07/2008
63	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Transporte Ferroviario Nacional.	6,069	5,889	31/07/2008

Nombre del Decreto Ley		Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
Habilitante 2007-2008				
64	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.	6,071	5,889	31/07/2008
65	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.	6,072	5,889	31/07/2008
66	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.	6,092	5,889	31/07/2008
67	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda INAVI.	6,267	5,882	31/07/2008
68	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	6,286	5,892	31/07/2008
69	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.	6,287	5,892	31/07/2008
Habilitante 2010 - 2012				
1	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Creación del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción.	7,939	39,583	29/12/210
2	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios dignos para Proteger a la Población, en casos de emergencias o desastres.	8,001	39,599	21/01/2011
3	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola.	8,012	39,603	27/01/2011
4	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación.	8,006	39,604	28/01/2011
5	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda.	8,005	6,018	29/01/2011
6	Se corrige por error material el Decreto 8.005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2011.	Aviso Oficial	39,626	01/03/2011
7	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.	8,079	36,627	02/03/2011

Nombre del Decreto Ley		Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
Habilitante 2010-2012				
8	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.	8,096	6,020	21/03/2011
9	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Propiedad de las Viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela.	8,143	6,021	06/04/2011
10	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos.	8,163	6,022	18/04/2011
11	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Alimentación para los Trabajadores, en los términos que en el se indican.	8,166	39,660	26/04/2011
12	Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras.	8,189	39,666	04/05/2011
13	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo.	8,202	6,024	06/05/2011
14	(Extraordinaria)			
15	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.	8,190	39,668	06/05/2011
16	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial para la Dignificación de Trabajadoras y Trabajadores Residenciales.	8,197	39,668	06/05/2011
17	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Secularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos.	8,198	36,668	06/05/2011
18	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo para el Desarrollo Endógeno.	8,204	39,676	18/05/2011
19	Se corrige por error material el Decreto 8.197 publicado en la G.O número 39.668 del 06-05-2012 en los términos que en el se señalan.	Aviso Oficial	39,677	19/05/2011
20	(Ley Especial para la Dignificación de Trabajadoras y Trabajadores Residenciales).			

Nombre del Decreto Ley	Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
Habilitante 2010-2012			
21 Decreto mediante el cual se declara Estado de Emergencia en todo el territorio del estado Táchira, por un lapso de noventa (90) días, como consecuencia de las intensas y recurrentes lluvias acaecidas en todo el territorio nacional y, especialmente, en dicha entidad regional.	8,229	39,677	19/05/2011
22 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias.	8,236	6,025	25/05/2011
23 Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Transformación y Reconstrucción Integral de la Región de Barlovento en el Estado Miranda.	8,239	6,025	25/05/2011
24 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela C.A.	8,330	39,713	14/07/2011
25 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.	8,331	39,715	18/07/2011
26 Se corrige por error material el Decreto N° 8.330, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela C.A., publicado en la Gaceta Oficial N° 39.713, de fecha 14 de julio de 2011.	Aviso Oficial	39,734	12/08/2011
27 Se reimprime por fallas en originales el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela.	8,330	39,739	19/08/2011
28 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera de Sector Público.	8,414	39,741	23/08/2011
29 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares de éstas.	8,413	39,759	16/09/2011
30 Decreto mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Dependencias Federales.	8,513	39,787	27/10/2011
31 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda.	8,549	39,797	10/11/2011
32 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que autoriza la creación de fondos en las Instituciones Bancarias del Sector Público para el financiamiento de la adquisición y reparación de viviendas en condición de arrendamiento.	8,585	39,797	14/11/2011

Nombre del Decreto Ley	Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
Habilitante 2010-2012			
33 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión Hijos de Venezuela.	8,625	39,818	12/12/2011
34 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Gran Misión En Amor Mayor Venezuela.	8,694	39,819	13/12/2011
35 Decreto mediante el cual se dicta la Reforma Parcial el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración del Oro, así como las conexas y auxiliares de éstas.	8,683	6,063	15/12/2011
36 Extraordinaria			
37 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Reincorporación a la Carrera Militar y al Sistema de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.	8,796	39,858	06/02/2012
38 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Consejo de Estado.	8,791	39,865	15/02/2012
39 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Ezequiel Zamora para el fortalecimiento y financiamiento de la Gran Misión Agro Venezuela.	8,809	39,869	23/02/2012
40 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos.	8,807	39,871	27/02/2012
41 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, (CORPOLARA).	8,800	39,879	01/03/2012
42 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Creación del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción.	8,863	39,892	27/03/2012
43 Decreto mediante el cual se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela, con carácter permanente.	8,860	39,893	28/03/2012
44 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. (Se reforman los Art. 81, 83 y el Capítulo IV del Título III).	8,865	39,893	28/03/2012

Nombre del Decreto Ley		Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
Habilitante 2010-2012				
45	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero.	8,879	39,904	17/04/2012
46	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.	8,921	39,912	30/04/2012
47	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Relativa al Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y al Fondo de Ahorro Popular.	8,896	39,315	04/05/2012
48	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	8,938	6,076	07/05/2012
49	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola.	8,684	39,928	23/05/2012
50	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias.	9,033	39,345	15/06/2012
51	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley	9,041	39945	15/06/2012
52	Orgánica de Bienes Públicos.			
53	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.	9,042	39,945	15/06/2012
54	(Véase N° 6.078 Extraordinario de la Gaceta Oficial de ésta misma fecha)			
55	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones.	9,043	39,945	15/06/2012
56	(Véase N° 6.079 Extraordinario de la Gaceta Oficial de ésta misma fecha)			
57	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.	9,044	39,945	15/06/2012
58	(Véase N° 6.079 Extraordinario de la Gaceta Oficial de ésta misma fecha)			
59	Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.	9,045	39,945	15/06/2012
60	(Véase N° 6.079 Extraordinario de la Gaceta Oficial de ésta misma fecha)			

Habilitante 2010-2012			
Nombre del Decreto Ley	Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
61 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación.	9,046	39,945	15/06/2012
62 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Gran Misión Saber y Trabajo.	9,047	39,945	15/06/2012
63 Decreto mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestaciones de Vivienda y Hábitat.	9,048	39,945	15/06/2012
64 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario.	9,049	39,945	15/06/2012
65 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Determinación del Justiprecio de Bienes inmuebles en los casos de expropiaciones de emergencia con fines de poblamiento y habitabilidad.	9,050	39,945	15/06/2012
66 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos y Entes del Estado.	9,051	39,945	15/06/2012
67 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que promueve y regula las nuevas formas asociativas conjuntas entre el Estado, la iniciativa comunitaria y privada para el desarrollo de la economía nacional.	9,052	39,945	15/06/2012
68 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.	9,053	39,952	15/06/2012
69 Se reimprime el Decreto 9.041, publicado en la G.O del 15 de junio de 2012, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, por existir discrepancia en el original y la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	Aviso Oficial	39,955	26/06/2012
70 Se corrige por error el Decreto N° 8.865, publicado en la G.O del 28 de marzo de 2012, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.	Aviso Oficial	39,945	29/06/2012
71 Se corrige por error material el Decreto N° 9.044 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en la G.O del 15 de junio de 2012.	Aviso Oficial	39,955	29/06/2012

Nombre del Decreto Ley	Decreto Número	Gaceta Número	Fecha Gaceta
Habilitante 2013-2014			
1 Creación del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria.	458	40,279	24/10/2013
2 Ley de Costos y Precios Justos.	600	40,340	23/01/2014
3 Ley para la creación del Centro Nacional de Comercio Exterior y la Corporación de Comercio Exterior.	601	40,305	29/11/2013
4 Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el uso Comercial.	929	40,418	23/05/2014

Normativa revisada en Convenios y Acuerdos Internacionales

	Fecha de sanción	Nombre de Ley Aprobatoria
1	31/07/2007	Ley aprobatoria del Acuerdo para la Instrumentación de la Cooperación en el Sector Energético entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay.
2	27/01/2011	Ley aprobatoria del Convenio de Cooperación en Actividades Antárticas entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay.
3	29/03/2011	Ley aprobatoria del Acuerdo de Cooperación Agrícola entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay.
4	29/03/2011	Ley aprobatoria del Acuerdo de Cooperación Agrícola entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay para la Construcción de Unidades de Producción Genética en Ganadería en la República Bolivariana de Venezuela.
5	29/03/2011	Ley aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República de Burundi.
6	29/03/2011	Ley aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República de Chad.
7	29/03/2011	Ley aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República Togolesa.
8	29/03/2011	Ley aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Ruanda.
9	30/03/2011	Ley aprobatoria de Enmienda al Acuerdo en el ámbito del Desarrollo del Programa VENESAT-1 para el uso conjunto de la Posición Orbital 78º entre Venezuela y Uruguay.
10	30/03/2011	Ley aprobatoria del Protocolo adicional al Acuerdo Complementario en el ámbito del Desarrollo del Programa VENESAT-1 para el uso conjunto de la Posición Orbital 78º entre Venezuela y Uruguay.
11	31/03/2011	Ley aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno del estado plurinacional de Bolivia para la Producción de Tecnologías Agrícolas.
12	31/03/2011	Ley aprobatoria del Acuerdo Marco entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno del estado plurinacional de Bolivia para la Constitución de la Grannacional de Producción de Alimentos.

	Fecha de sanción	Nombre de Ley Aprobatoria
13	31/03/2011	Ley aprobatoria del Convenio de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno del estado plurinacional de Bolivia en Materia de Prevención del uso indebido y la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas.
14	24/05/2011	Ley aprobatoria del Protocolo adicional al Tratado Constitutivo de Unasur sobre Compromiso con la Democracia.
15	24/05/2011	Ley aprobatoria del Acuerdo de Comercio de los Pueblos para la Complementariedad Económica, Productiva entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el estado plurinacional de Bolivia.
16	24/05/2011	Ley aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia en la Lucha Contra el Problema Mundial de las Drogas.
17	24/05/2011	Ley aprobatoria del Memorando de Entendimiento entre Venezuela y Bolivia para la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.
18	24/05/2011	Ley aprobatoria del Memorándum de Entendimiento entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República de Colombia para distintas Áreas de Cooperación Técnica y Científica.
19	24/05/2011	Ley aprobatoria del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo.
20	24/05/2011	Ley aprobatoria del Acuerdo General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica y Cultural entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Angola.
21	06/06/2011	Ley aprobatoria del Memorando de Entendimiento sobre el Plan de Trabajo de un Proyecto Productivo Conjunto en el sector Cemento entre el gobierno de Venezuela y Bolivia.
22	23/02/2012	Ley aprobatoria del Acuerdo Complementario al Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Árabe Saharaui Democrática, en materia de Recursos Hídricos.
23	22/05/2012	Ley aprobatoria del Segundo Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano.
24	29/05/2012	Ley aprobatoria del Convenio entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Creación y las condiciones de funcionamiento de los Centros de Ciencia y Cultura.
25	05/06/2012	Ley aprobatoria del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.
26	12/06/2012	Ley aprobatoria de la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios.

	Fecha de sanción	Nombre de Ley Aprobatoria	
27	12/06/2012	Ley aprobatoria del Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA - TCP)	71
28	12/06/2012	Ley aprobatoria del Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el Mercosur (USHUAIA II)	
29	12/06/2012	Ley aprobatoria del Acuerdo entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Turquía para la Cooperación en el ámbito Energético.	
30	12/06/2012	Ley aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República del Perú, en materia de Intercambio Educativo.	
31	12/06/2012	Ley aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República de Haití.	
32	12/06/2012	Ley aprobatoria del Convenio Marco de Cooperación en Materia Social entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú.	
33	19/06/2012	Ley aprobatoria del Acuerdo entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Banco del Alba Relativo a su Sede, Inmunidades y Privilegios.	
34	26/06/2012	Ley aprobatoria del Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador en Materia Asistencia Mutua y Cooperación en Asuntos Aduaneros.	
35	26/06/2012	Ley aprobatoria del Convenio de Cooperación entre Venezuela y Nigeria en Materia de Prevención del Uso Indebido y la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Precursores Químicos, así como de los Delitos Conexos.	
36	09/08/2012	Ley aprobatoria del Memorándum de Entendimiento entre los gobiernos de Haití, Venezuela y Argentina sobre el Desarrollo del Programa de Cooperación Sur-Sur Triangular "Fortalecimiento de los Sectores Agropecuario y de la Salud en Haití".	
37	25/09/2012	Ley aprobatoria del "Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú".	
38	25/09/2012	Ley aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República de Liberia.	
39	13/11/2012	Ley aprobatoria del Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo del Sector Petroindustrial entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República Argentina.	
40	29/01/2013	Ley aprobatoria del Convenio de Extradición entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República Francesa.	
41	05/02/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Consejo Monetario Regional del Sucre Relativo a su Sede,	

	Fecha de sanción	Nombre de Ley Aprobatoria
		Inmunidades y Privilegios.
42	05/02/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo Complementario en Materia Energética al Acuerdo Marco para la Cooperación y el Establecimiento de una Comisión de Alto Nivel entre el gobierno de Venezuela y el gobierno de la República Francesa.
43	05/02/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación en Materia Cultural entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina.
44	05/02/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y el estado de Palestina en Materia de Salud.
45	05/02/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo de Cooperación en Materia de Comunicación e Información entre la República Bolivariana de Venezuela y el estado de Palestina.
46	17/04/2013	Ley aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Certificados, Títulos o Diplomas de Educación Universitaria entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno del Estado de Palestina.
47	23/04/2013	Ley aprobatoria del Convenio de Cooperación entre Venezuela y Uruguay para Proyecto "Canaima Educativo".
48	23/04/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República de Camerún.
49	30/04/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Polonia.
50	05/05/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre los Países Miembros de Petrocaribe para el Suministro de Fertilizantes.
51	07/05/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay en el Sector Defensa.
52	07/05/2013	Ley aprobatoria del Memorándum de Entendimiento entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República Oriental del Uruguay en Materia Portuaria.
53	26/05/2013	Ley aprobatoria del Convenio de Cooperación entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno del estado plurinacional de Bolivia para la Creación de Centros Complementarios de Innovación Textil.
54	26/05/2013	Ley aprobatoria del Convenio de Cooperación entre el gobierno de

Fecha de sanción		Nombre de Ley Aprobatoria
		Venezuela y el gobierno de Bolivia para la Formación y Aplicación Científica y Tecnológica.
55	02/06/2013	Ley aprobatoria del Convenio Marco de Cooperación en Materia Social entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Nicaragua.
56	21/06/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Guinea.
57	02/07/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República Popular China.
58	08/07/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República de Panamá en Materia de Servicios Aéreos.
59	16/07/2013	Ley aprobatoria del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.
60	16/07/2013	Ley aprobatoria del Protocolo de Adhesión del estado plurinacional de Bolivia al Mercosur.
61	16/07/2013	Ley aprobatoria del Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el Mercosur.
62	16/07/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo de Cooperación en Materia de Hidrocarburos, Petroquímica y Minera entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República Popular China.
63	30/07/2013	Ley aprobatoria de la Modificación con respecto al Artículo XII, (C) (II) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite.
64	30/07/2013	Ley aprobatoria del Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno del Reino de los Países Bajos.
65	13/08/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo Internacional del Café de 2007.
66	13/08/2013	Ley aprobatoria del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 2006.
67	13/08/2013	Ley aprobatoria del Memorando de Entendimiento en Materia Deportiva entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República Portuguesa.
68	13/08/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo Complementario al Convenio Marco de Cooperación entre el gobierno de la República Bolivariana de

	Fecha de sanción	Nombre de Ley Aprobatoria
		Venezuela y el gobierno de la República Islámica de Irán en el Sector Eléctrico.
69	13/08/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación Mutua entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República Popular Democrática de Corea.
70	13/08/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República del Ecuador, en Materia de Salud y Medicina.
71	13/08/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Vivienda y Hábitat entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República Argentina.
72	13/08/2013	Ley aprobatoria del Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú para la Restitución de Bienes Culturales Robados, Importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente.
73	13/08/2013	Ley aprobatoria del Memorándum de Entendimiento en Materia de Seguridad y Soberanía Alimentaria entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República Federativa del Brasil.
74	01/12/2013	Ley aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación en Usos Pacíficos del Espacio Ultraterrestre, Ciencia, Tecnología y Aplicaciones Espaciales entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el gobierno de la República Argentina.

Normativa revisada en Leyes aprobadas por la Asamblea Nacional

	Fecha de sanción	Nombre de Ley
1	25/10/2001	Ley Orgánica del Poder Ciudadano
2	06/09/2002	Ley Del Estatuto de la Función Pública
3	05/08/2004	Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo
4	19/03/2007	Ley Orgánica del Ministerio Público
5	07/12/2009	Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
6	12/03/2009	Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Puertos
7	12/03/2009	Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aeronáutica Civil
8	17/03/2009	Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público
9	26/03/2009	Ley de Reforma Parcial de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009
10	26/03/2009	Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.233 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público
11	26/03/2009	Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2009
12	02/04/2009	Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal
13	07/04/2009	Ley del Sistema de Justicia
14	07/04/2009	Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital
15	16/04/2009	Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público
16	23/04/2009	Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.092 con Rango, Valor y

	Fecha de sanción	Nombre de Ley Aprobatoria
		Fuerza de Ley para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios
17	23/04/2009	Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas
18	28/04/2009	Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital
19	05/05/2009	Ley de Presupuesto del Distrito Capital para el Ejercicio Fiscal 2009
20	07/05/2009	Ley Orgánica que Reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos
21	12/05/2009	Ley Contra el Secuestro y la Extorsión
22	12/05/2009	Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 5.837, con Rango Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA)
23	16/06/2009	Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas
24	18/06/2009	Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado
25	23/06/2009	Ley de Extinción de la Acción Penal y Resolución de las Causas para los Casos del Régimen Procesal Penal Transitorio
26	30/06/2009	Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana
27	09/07/2009	Ley Derogatoria Parcial de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional
28	30/07/2009	Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Beneficios y Facilidades de Pago para las Deudas Agrícolas de Rubros Estratégicos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria
29	30/07/2009	Ley Orgánica de Procesos Electorales
30	13/08/2009	Ley de Tierras Urbanas
31	14/08/2009	Ley Orgánica de Educación
32	25/08/2009	Ley de Crédito para el Sector Turismo
33	25/08/2009	Ley Orgánica de Registro Civil
34	26/08/2009	Ley de Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal

	Fecha de sanción	Nombre de Ley	
35	24/09/2009	Ley de Reforma Parcial de La Ley Nacional de Juventud	77
36	29/09/2009	Ley de Política Social e Integral del Transporte Aéreo	
37	06/10/2009	Ley de Conscripción y Alistamiento Militar	
38	06/10/2009	Ley de Simplificación de Trámites para las Exportaciones e Importaciones realizadas por las Empresas del Estado	
39	29/10/2009	Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela	
40	29/10/2009	Ley para la Prohibición de Videojuegos Bélicos y Juguetes Bélicos	
41	19/11/2009	Ley del Artesano y Artesana Indígena	
42	26/11/2009	Ley Orgánica de los Consejos Comunales	
43	03/12/2009	Ley de Reforma del Decreto Nº 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional	
44	08/12/2009	Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010	
45	08/12/2009	Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2010	
46	15/12/2009	Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa	
47	16/12/2009	Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 6.287, con Rango, Valor y Fuerza de Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras	
48	12/01/2010	Ley Especial de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS)	
49	12/01/2010	Ley Especial de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS)	
50	21/01/2010	Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios	
51	02/02/2010	Ley Derogatoria de la Ley que crea el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)	
52	09/02/2010	Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno	
53	18/02/2010	Ley de Reforma Parcial de la Ley que crea la Condecoración de la Orden José Félix Ribas	
54	16/03/2010	Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)	

	Fecha de sanción	Nombre de Ley Aprobatoria
55	25/03/2010	Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional
56	06/04/2010	Ley sobre la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela
57	08/04/2010	Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela
58	15/04/2010	Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación
59	22/04/2010	Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.214 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)
60	22/04/2010	Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.266 con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social
61	11/05/2010	Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia
62	13/05/2010	Ley de Reforma Parcial de la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios
63	13/05/2010	Ley de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA)
64	25/05/2010	Ley de la Actividad Aseguradora
65	17/06/2010	Ley de Asignaciones Económicas Especiales Derivadas de Minas e Hidrocarburos
66	17/06/2010	Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
67	17/06/2010	Ley Especial de Liquidación del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)
68	01/07/2010	Ley de Reforma Parcial del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana
69	08/07/2010	Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público
70	22/07/2010	Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.330, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico
71	05/08/2010	Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas
72	12/08/2010	Ley de Mercado de Valores
73	18/08/2010	Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras
74	18/08/2010	Ley Orgánica de Drogas

	Fecha de sanción	Nombre de Ley	
75	14/10/2010	Ley de Reforma Parcial de la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar	79
76	14/10/2010	Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal	
77	26/10/2010	Ley de Reforma Parcial de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares	
78	4/11/2010	Ley de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario	
79	16/11/2010	Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público	
80	23/11/2010	Ley sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes	
81	08/12/2010	Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011	
82	08/12/2010	Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2011	
83	08/12/2010	Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación	
84	09/12/2010	Ley Orgánica del Poder Popular	
85	09/12/2010	Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico	
86	10/12/2010	Ley Orgánica de Contraloría Social	
87	10/12/2010	Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular	
88	13/12/2010	Ley Orgánica de las Comunas	
89	14/12/2010	Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal	
90	17/12/2010	Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan	
91	20/12/2010	Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones	
92	20/12/2010	Ley de Reforma Parcial de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión	
93	21/12/2010	Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional	
94	21/12/2010	Ley de Instituciones del Sector Bancario	
95	21/12/2010	Ley de Reforma Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones	

	Fecha de sanción	Nombre de Ley Aprobatoria
96	21/12/2010	Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal
97	21/12/2010	Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal
98	28/12/2010	Ley de Gestión Integral de la Basura
99	28/12/2010	Ley de Reforma de la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas
100	28/12/2010	Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública
101	28/12/2010	Ley del Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Distrito Capital
102	28/12/2010	Ley sobre el Delito de Contrabando
103	29/12/2010	Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público
104	09/07/2011	Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011
105	15/08/2011	Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física
106	22/08/2011	Ley Orgánica contra la Discriminación Racial
107	30/08/2011	Ley de Condecoraciones del Distrito Capital
108	18/10/2011	Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998
109	08/11/2011	Ley de Reforma de la Ley sobre Transplante de Órganos y Materiales Anatómicos en Seres Humanos
110	10/11/2011	Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda
111	17/11/2011	Ley de Reforma de la Ley de Ejercicio de la Medicina
112	22/11/2011	Ley de Uso Racional y Eficiente de la Energía
113	08/12/2011	Ley Contra la Estafa Inmobiliaria
114	08/12/2011	Ley de Regulación y Control del Sistema de Ventas Programadas

	Fecha de sanción	Nombre de Ley	
115	13/12/2011	Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012	81
116	13/12/2011	Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2012	
117	16/12/2011	Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal	
118	16/12/2011	Ley Penal del Ambiente	
119	16/12/2011	Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Distrito Capital	
120	30/01/2012	Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo	
121	07/02/2012	Ley de Reforma Parcial de la Ley Especial de Timbre Fiscal para el Distrito Capital	
122	06/03/2012	Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 8.414, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público	
123	24/04/2012	Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.243 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social	
124	22/05/2012	Ley de Control para la Defensa Integral del Espacio Aéreo	
125	18/06/2012	Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado	
126	23/06/2012	Ley de Extinción de la Acción Penal y Resolución de las Causas para los Casos del Régimen Procesal Penal Transitorio	
127	19/07/2012	Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2012	
128	09/08/2012	Ley de Presupuesto eel Territorio Insular Francisco ee Miranda para el Ejercicio Fiscal 2012	
129	26/08/2012	Código Orgánico Procesal Penal	
130	04/12/2012	Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013	
131	04/12/2012	Ley Especial se Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2013	
132	10/12/2012	Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular	
133	16/12/2012	Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Distrito Capital	

	Fecha de sanción	Nombre de Ley Aprobatoria
134	21/12/2012	Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales
135	20/02/2013	Ley que crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos
136	04/06/2013	Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes
137	04/06/2013	Ley Orgánica del Servicio Exterior
138	11/06/2013	Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones
139	16/07/2013	Ley de Bosques
140	16/07/2013	Ley especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2013
141	17/09/2013	Ley de Infogobierno
142	15/10/2013	Ley Orgánica de la Administración
143	19/11/2013	Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan

Es Legal pero Injusto

Evidencia una política sistemática de aprobación de leyes y sentencias que obstaculizan el libre acceso a la información pública. Desde la Asamblea Nacional, la Presidencia de la República y el Tribunal Supremo de Justicia se han legalizado criterios y condiciones que atentan contra este derecho humano, en contraposición al criterio mantenido en la normativa internacional de derechos humanos y lucha contra la corrupción suscrita por la República, así como las prácticas de países de la región, donde se han venido aprobando las leyes de transparencia.

El culto al secretismo y la entrega de información como excepción, alimenta la impunidad y la corrupción. En la medida en que la ciudadanía tiene a su disposición mayor información y de mejor calidad, es posible ejercer la ciudadanía con una debida contraloría social y exigir rendición de cuentas a quienes ejercen el po-

der en el país, para mejorar la debida relación de subordinación del estado hacia la comunidad y cada ciudadano reduciendo los riesgos de corrupción.

Ante esta realidad, Venezuela tiene el desafío de implementar normas, políticas y prácticas de rendición de cuentas, no en un sentido propagandístico o meramente informativo, sino como una verdadera rendición de cuentas orientada a la presentación de resultados constatables.

El reto para la sociedad venezolana es exigir que se cumplan estas normas para cambiar los esquemas que mantienen al funcionario como único dueño de los datos de interés público. A mayor exigencia, mayor será el interés y la voluntad política por generar mecanismos de apertura que ofrezcan soluciones y beneficios para todos.